|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CCPR/C/ARG/Q/4/Add.1 |
|  | **Pacto Internacional de DerechosCiviles y Políticos** | Distr. general18 de enero de 2010Original: español |

**Comité de Derechos Humanos**

**98. º período de sesiones**

Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010

 Respuestas a la lista de cuestiones (CCPR/C/ARG/Q/4) que deben abordable al examinar el cuarto informe periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/4)[[1]](#footnote-1)\*

 Marco Constitucional y jurídico en el que se aplica el Pacto

1. En relación con el lugar que ocupan los derechos enunciados en el Pacto en la jerarquía del derecho interno se recomienda remitirse a los párrafos 1 a 15 del cuarto informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/4), incluyendo el Anexo I del mismo.

 Juicios por crímenes de lesa humanidad

1. Luego de que se declarasen insanablemente nulas las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en el año 2003, se abrió la posibilidad de llevar a juicio a los responsables por graves violaciones de derechos humanos. Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Simón” declaró la inconstitucionalidad de aquellas leyes logrando despejar el camino para la reapertura de más de mil causas por violaciones a los derechos humanos y proceder a cientos de detenciones.
2. Se destaca en tal sentido, por ejemplo, el proceso judicial al represor Miguel Etchecolatz, y la posterior sentencia de condena, dado que por primera vez un tribunal nacional calificó de “cuadro de genocidio” a hechos sucedidos en su propio territorio. Esta referencia fue reiterada por la justicia en otras causas reabiertas que han tenido alta repercusión en la opinión pública, tal es el caso de la sentencia de condena contra Christian von Wernich (Sacerdote católico que oficiaba de capellán de la Policía Federal Argentina) a la pena de reclusión perpetua por homicidios, tormentos y privaciones ilegítimas de la libertad, hechos que, a decir del Tribunal Oral que lo condenó, “son delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio que tuvo lugar en la Argentina entre los años 1976 y 1983”.
3. El 13 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto el indulto dictado en 1990 por el entonces Presidente Carlos Menem al ex Comandante de Institutos Militares, Santiago Omar Riveros. En ese sentido, cabe señalar que si bien en el citado fallo la Corte se pronuncia sobre un caso puntual, el efecto se podrá proyectar sobre otros indultos a militares e integrantes de otras fuerzas de seguridad, en la medida en que sienta un precedente importante de cara al futuro, para cuando lleguen a estudio de la Corte expedientes referidos a casos análogos.
4. Con la citada decisión la Corte cierra una etapa que se inició hace seis años, cuando ese Tribunal declaró que los asesinatos, secuestros, torturas y desapariciones cometidos en el marco del terrorismo de Estado no prescriben. En efecto, uno de los casos de mayor relevancia ha sido el de “Arancibia Clavel”, dictado el 24 de agosto de 2004, en el que la Corte resolvió que dichos delitos debían ser considerados de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles, según lo establecido por la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

 Marco general de las causas judiciales

1. Según la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento especializada en violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el Terrorismo de Estado del Ministerio Público Fiscal, el número de denuncias presentadas en contra de los responsables por violaciones graves de derechos humanos durante la dictadura asciende a 1.200 en todo el país.
2. En el informe que elaboró dicha Unidad en julio de 2009, se destaca que de la totalidad de las causas en trámite a nivel nacional, 588 personas se encuentran procesadas. De este universo se resalta un subconjunto de 230 imputados que ya cuentan con al menos una causa transitando la etapa de juicio; un subconjunto de 120 imputados que alcanzarían en lo inmediato ese estadio procesal, dado que el Ministerio Público ya ha formulado los correspondientes requerimientos de elevación a juicio. Además, se advierte que de las 120 personas que transitan la etapa intermedia del proceso y que ingresarán próximamente a la fase de juicio oral, 75 lo harán por primera vez.
3. Concordantemente con lo expuesto, se apunta que a diciembre del 2007 se contaba con 349 procesados. En el año 2008 se procesaron a 200 personas nuevas. Esto en términos aritméticos implica que se ha producido un incremento de más del 57% con respecto al año anterior. Además, es posible establecer una relación en iguales términosque la anterior entre los procesados durante el primer semestre de 2009 y los procesados durante el año 2008, que arroja como resultado un total de aproximadamente 65 personas que fueron procesadaspor primera vez en el transcurso del año 2009.
4. A su vez se indica que desde la anulación de las leyes de punto final y obediencia debida se ha condenado a 44 imputados. Hasta diciembre de 2008, se había condenado a 36 personas, 28 de ellas en juicios que se desarrollaron ese mismo año. Por cierto que este número excluye a aquellas condenas dictadas por sustracción de menores y supresión de identidad, ya que dichos supuestos no fueron obstaculizados por las citadas leyes.

 Acciones desarrolladas en el ámbito del Poder Judicial

1. Corresponde destacar que los tres poderes del Estado han llevado a cabo acciones para avanzar en la investigación, juicio y sanción de los responsables de las violaciones ocurridas en el período en que asoló el Terrorismo de Estado.
2. Así, el artículo 9 de la Ley N.º 26371 faculta a la Cámara de Casación en lo Penal a reasignar las causas en trámite ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, tanto con asiento en la Capital Federal como en las provincias, a fin de establecer una carga equitativa en las tareas y una distribución racional de las causas.
3. Para resolver el congestionamiento de causas radicadas ante el Tribunal Oral Federal N.º 5, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Durante el Terrorismo de Estado ha efectuado un requerimiento a la Presidencia de la Cámara de Casación, tendiente a que se reasignen las mismas a otros tribunales. Dicho requerimiento fue resuelto de modo favorable con fecha 31 de marzo del corriente año a través de un acuerdo extraordinario.
4. Por su parte, la Cámara de Casación Penal resolvió mediante acuerdo de Superintendencia del 3 de marzo pasado requerir a todos los tribunales orales en lo Criminal Federal del país que le informen cuántas causas tienen en trámite, qué porcentaje de esas causas corresponde a violaciones a los derechos humanos y si tienen o no detenidos.
5. A su vez, el Ministerio Público Fiscal**,** informó que una característica de los actuales procesos penales por crímenes de lesa humanidad es la demora para resolver la etapa de instrucción.
6. El titular del Ministerio Público Fiscal instruyó a los fiscales de todo el país a que promuevan la elevación de juicios de las causas en las que cuales el procesamiento del acusado haya quedado firme o haya sido confirmado por la Cámara de Apelaciones respectiva. También determinó que los fiscales que hicieron las investigaciones en primera instancia participen en los juicios orales, algo que ya ocurre aunque no en todos los casos. Por último instó a los fiscales a que identifiquen aquellos recursos que dificultan el tránsito a la etapa oral, controlen los tiempos que demandan la resolución de los mismos y se opongan a todo planteo que tenga carácter evidentemente dilatorio, por parte de los defensores de los inculpados, para demorar la elevación a juicio.
7. Asimismo, en la órbita de la Corte Suprema de la Nación, se creó en diciembre pasado (Acordada 42/08) la “Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad”. Dicha unidad se encuentra realizando un relevamiento de las causas en trámite y posee facultades de requerir información relacionada con el avance de los procesos y con las dificultades operativas que puedan demorar la realización de los juicios en un tiempo razonable. A tales efectos, mediante Acordada 04/09, el Máximo Tribunal nombró un coordinador a cargo de la unidad especial.
8. **También, según fuentes oficiales, los miembros de la Corte Suprema se encuentran analizando la posibilidad de convocar a jueces de otras jurisdicciones para acelerar las causas.**
9. A su vez, mediante la Acordada 42/08, la Corte recordó a los jueces a cargo de causas por delitos de lesa humanidad "el deber de extremar los recaudos para acelerar el trámite" de los expedientes y los exhortó a que "evalúen con urgencia las decisiones a tomar a efectos de que sean las más conducentes en cuanto al objetivo de celeridad del trámite".
10. En ese sentido, se ha oficiado a todas las cámaras federales de apelaciones para que eleven los informes respectivos de las causas con procesamientos dictados que tramitan en cada jurisdicción y del tiempo probable para completar la instrucción.
11. **En la misma dirección, el Poder Judicial decidió convocar a una Comisión Interpoderes integrada por el Ministerio Público Fiscal, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Senadores y Diputados y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de** considerar los problemas que plantea el desarrollo de estos procesos y las soluciones que es necesario aportar.
12. En el marco de las medidas adoptadas para lograr imprimir celeridad a los juicios por el accionar del terrorismo de estado, se tomaron además decisiones de índole presupuestaria.Así el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, acordó el otorgamiento de una partida presupuestaria al Poder Judicial de la Nación de 36 millones de pesos destinados a la creación de 750 cargos judiciales.
13. La medida global adoptada consta de la autorización de partidas presupuestarias desde el ejecutivo nacional y la posterior creación de los cargos que dependerá de una ley del Congreso.
14. En igual sentido, cabe recordar quela Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido autorizando desde el año 2006 la contratación de personal para actuar exclusivamente en las causas abiertas en las distintas jurisdicciones del país y que se vinculan con delitos de lesa humanidad (más de 230 cargos).
15. Por otro lado, a través de la Ley N.º 26374 se modifican varias disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, a los efectos de acortar los tiempos del proceso, haciendo que los mismos sean más eficientes, eficaces y más sencillos.
16. En otro sentido, la Ley N.º 26376 establece el procedimiento para la designación de jueces subrogantes en caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces de Primera Instancia, Nacionales o Federales, y de las Cámaras de esa misma jurisdicción.

 Colaboración del Poder Ejecutivo Nacional en la búsqueda de la verdad y justicia

1. También desde el Poder Ejecutivo se han dictado una serie de disposiciones que coadyuvan a luchar contra la impunidad, a recuperar la memoria, a la búsqueda de la verdad y al reclamo por justicia.
2. En este entendimiento es que se dictó la Ley N.º 26375 que crea en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la “*Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia*”, cuyos objetivos son el de por un lado, recabar información útil que permita dar con el paradero de quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con delitos de lesa humanidad; por el otro el de coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación para proceder a la captura de las personas buscadas; y por último el de colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de todas aquellas personas que hayan brindado la información que posibilitó la captura de las personas buscadas (v. art. 2º).
3. A su vez, prevé crear un Fondo de Recompensas destinado a abonar una compensación dineraria a los que brinden datos útiles para detener a las personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad (v. art. 1º).
4. Por Resolución N.º 1720/2008, del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se regula el funcionamiento de la citada Unidad. De la práctica adquirida hasta el momento puede afirmarse que dicho Fondo es una herramienta útil que ha posibilitado la identificación y detención de aproximadamente 4 responsables de la comisión de tales delitos.
5. La Secretaría de Derechos Humanos colabora activamente con la justicia en el proceso de lucha contra la impunidad. Uno de los ejemplos más recientes de lo expuesto, es el trabajo que se ha realizado de relevamientos fotográficos de los años 1976, 1977 y 1978 del Campo de Deportes de la Armada Argentina, que se ubica a pocos metros del ex Centro Clandestino de Detención “ESMA”. Ello se hizo como una primera medida para verificar si existen enterramientos clandestinos en el terreno mencionado.
6. Lo señalado dio motivo para que el juez que interviene en la causa judicial de los hechos ocurridos en la ESMA, dispusiese el inicio de las acciones de prospección del citado predio. En su resolución el magistrado encomendó la realización de los trabajos al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), recabando a tal fin la colaboración del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. La medida comenzó a efectivizarse de acuerdo al plan de trabajo elaborado por el EAAF y dada la vastedad del terreno, no es estimable un tiempo definido para su ejecución global.
7. El trabajo constituye una de las líneas centrales de la "Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas", que desde 2007 impulsan conjuntamente el EAAF, con el Ministerio de Salud de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos para constituir un banco de sangre de todo el país que funciona en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Como ya se informara en otras oportunidades, tanto las extracciones como las entrevistas se receptan bajo compromiso de confidencialidad, para brindar las máximas garantías de reserva sobre la información recabada.
8. Dentro de este marco de referencia, en el mes de junio de este año, el Secretario de Derechos Humanos junto con los responsables del EAAF, informaron la identificación de 42 personas desaparecidas, a través de la comparación de cadáveres exhumados de fosas comunes con muestras tomadas a familiares de las víctimas.
9. A su vez, dentro del Archivo Nacional de la Memoria (ANM) cabe hacer especial mención del Archivo Digital**.** Este archivo, creado en el año 2003, se ocupa de digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos referidos a esta etapa cruel de la historia argentina. Asimismo, le corresponde crear una base de datos para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil*.*
10. Asimismo, cabe mencionar que se ha comenzado a elaborar un proyecto de “Registro Federal de Datos Sobre Derechos Humanos”. Dicho proyecto tiene por objeto la construcción coordinada entre las áreas estatales de derechos humanos de la Nación y las provincias de un sistema informatizado de datos sobre el terrorismo de Estado.
11. El proyecto tiene por finalidad la construcción cooperativa —entre el ANM y las secretarías de derechos humanos y comisiones provinciales de memoria provinciales— de un Sistema de Información Georreferenciado (SIG) interjurisdiccional que permitirá construir entre todas las partes un sistema o red común de datos y accesible a todas las jurisdicciones, con información confiable y actualizada sobre los más de 500 Centros Clandestinos de Detención que funcionaron en el país, que permitirá su utilización para diversos tipos de aplicaciones en investigación, memoria y educación.
12. Además, se podrá volcar toda la información geográfica en mapas interactivos de la Argentina, las provincias y todas las localidades del país, a través del DIG (Sistema de Información Geográfica) y la experiencia que pone a disposición del proyecto el área Mapa Educativo Nacional del Ministerio de Educación.

 Protección de querellantes y testigos

1. Adentrándonos en las acciones específicas que ha venido realizando el Estado en procura de otorgar protección a los mismos, se destaca el Programa de Protección de Testigos e Imputados a cargo de la Dirección Nacional de Protección a Testigos e Imputados **-**creada por Resolución 439/07 del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos- que interviene a requerimiento de la autoridad judicial, en investigaciones de carácter federal sobre secuestros, hechos terroristas o hechos vinculados a la ley de estupefacientes. En casos excepcionales, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos puede incluir otros casos, por ejemplo cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional, o cuando la trascendencia e interés político lo hicieran aconsejable. Por otro lado, se informa que el Programa de la referencia puede incorporar casos previstos en la Ley sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.[[2]](#footnote-2)
2. El universo de testigos y/o víctimas y/o querellantes a los cuales otorga protección asciende a 4360 personas en todo el país, aunque dicho número varía de conformidad con el desarrollo de las causas judiciales.
3. Las modalidades de protección incluyen, de conformidad con la Ley N.º 25764 que crea el programa, la relocalización y "cambio de identidad", la asignación de custodia y otras herramientas que se evalúan caso por caso.
4. Si bien el detalle de los mecanismos utilizados, así como otros aspectos vinculados a los procedimientos de protección, necesitan mantenerse bajo estricta confidencialidad —justamente para asegurar la finalidad para la que han sido diseñados—, se está en condiciones de afirmar que el Programa ha demostrado ser una herramienta eficaz para la protección de este grupo de personas.
5. Por otro lado, se destaca el Programa de Verdad y Justicia que —a través del Decreto N.º 598/98—, actualmente se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia. Sus objetivos son garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales que intervienen en las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad.
6. Recientemente, a través de la Resolución N.º 328/09, modificada por Resolución 814/09, se transfirió al ámbito de este Programa el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, creado por Resolución S.D.H. N.° 003/07.[[3]](#footnote-3)
7. Los motivos para proceder a la unificación resultó ser la necesidad imperiosa de que no resintiera su eficacia y objetivamente diluyera la responsabilidad de los actores en juego, frente al cúmulo de causas que se avecinan.
8. El plan de acompañamiento y asistencia está dirigido a la contención dentro y fuera de la sala en el caso de los juicios orales y también al asesoramiento respecto de la causa en la que tienen que testimoniar.
9. Ahora bien, en lo que respecta a la cuestión referida a las directrices dirigidas a jueces y fiscales sobre las solicitudes de protección, se informa que éstas surgen de las disposiciones de carácter procesal que prevé la ley de aplicación para regular el modo de requerir el ingreso de un beneficiario al Programa de Protección.
10. Asimismo, existen en diversas Provincias Programas de Protección que en general comparten los mismos lineamientos. A la fecha no existen convenios de cooperación referidos al tema, aunque la Ley N.° 25764 faculta al director del Programa a proponer su celebración. Sin perjuicio de ello, el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados colabora en forma mutua con los programas de las Provincias de Córdoba, Santa Fe y de la Provincia de Buenos Aires. También se ha prestado asesoramiento en el diseño de los programas que se están elaborando en las Provincias de Salta y Tucumán.

 Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

 Oficina de Violencia Doméstica

1. La Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, abrió sus puertas el 15 de septiembre de 2008. La OVD ofrece a las víctimas del maltrato familiar un servicio directo durante las 24 horas, todos los días del año. Asimismo, brinda información, orientación y un primer asesoramiento legal, médico y psicológico a quienes lo requieran.
2. La existencia de la OVD facilita el acceso a justicia de las personas afectadas por la violencia doméstica que actualmente desconocen las vías de entrada al sistema, racionalizando a la vez los recursos por la indudable mayor eficiencia que implican las oficinas comunes a diversos tribunales. Asimismo, trae aparejado un aprovechamiento y organización de los recursos materiales y humanos. Por otra parte, la elaboración de estadísticas y el análisis que de ellas se realice desde la autoridad máxima de uno de los poderes del Estado, servirá para apreciar la verdadera magnitud del fenómeno. Ello contribuirá para la posterior colaboración en el desarrollo de programas de prevención en la materia y será, asimismo, un elemento importante para modificar la percepción de esta clase de violencia y dejar de pensar que se trata de una cuestión que debe permanecer en el ámbito de lo privado.
3. Cabe destacar que desde el mes de febrero de 2009, desempeñan sus funciones en la sede de la OVD, dos abogados representantes de la ***Defensoría General de la Nación***, quienes se ocupan de brindar asesoramiento y eventual patrocinio jurídico a víctimas mujeres de violencia doméstica.
4. Con respecto al presupuesto, la Acordada 18/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es la primera Acordada en la que se incluyó a la Oficina y por eso en ella está detallado el monto asignado a la misma. Durante los años subsiguientes el presupuesto de la OVD se incluyó directamente en el presupuesto general del Poder Judicial.[[4]](#footnote-4)
5. La Oficina cuenta con un edificio propio de tres plantas, propiedad del Poder Judicial, y se destinaron los recursos para la remodelación y acondicionamiento de esa sede (Lavalle 1250, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), además de los destinados al mobiliario y equipamiento.
6. Desde el 15 de Septiembre del año 2008 hasta el 15 de septiembre de 2009, se confeccionaron en la Oficina ***5942 CASOS***. El gráfico que se inserta a continuación muestra la cantidad de casos mes a mes, teniendo en cuenta que en los meses de septiembre de ambos años la muestra es quincenal.

1. El total de ***personas denunciadas*** es de **5.896**. De ellas, 841 son mujeres y 5055 son varones. Es decir, el **86%** de las personas que ejercen violencia son varones y el **14%** son mujeres.
2. El total de **personas afectadas** es de **7.299**. De ellas, el **82%** (6021) son mujeres y el **18%** (1278) son varones. De las *mujeres afectadas*, el 15% son niñas (0-18 años). De los *varones afectados*, a su vez, el 61% son niños (0-18 años). Se han tenido en cuenta para este apartado los casos en los que el sistema registra a las personas directamente *afectadas* (aquellas que se presentan personalmente en la sede de la OVD) como a aquellas a quienes se las califica como *subafectadas* (aquellas que no necesariamente se presentan en la Oficina pero a quienes se señala como víctima y sobre cuya situación el equipo interdisciplinario efectúa una evaluación de riesgo).
3. En el caso de las personas clasificadas como ***Terceras***, a lo largo de este año, se han presentado ***359***. Son aquellas en que la persona denuncia un hecho de violencia sobre otra (por ej.: vecina/o, docente, médica/o).

1. Con relación a las **derivaciones** que se han realizado de los casos, la gran mayoría de casos fueron derivados a conocimiento del fuero civil (4.907), también al fuero penal (3382), a asesoramiento jurídico (2248), al sistema de salud (1.633) y algunos casos han quedado reservados en la Oficina (417). Esta última opción es la que corresponde a aquellos casos en los que la víctima fue informada, orientada, pero decidió no actuar. Aquí también las derivaciones pueden ser múltiples respecto de un mismo caso.

 Mujeres Indígenas

1. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) ejecuta el “Plan Nacional contra la Discriminación: Diagnóstico y Propuestas” (PNcD). Uno de los capítulos del Plan está dedicado a la discriminación étnico-nacional, abordando el tema de los pueblos originarios de manera específica. El eje de género y pobreza transversaliza también el área temática. El Programa Pachakutik y específicamente el proyecto de Fortalecimiento de la organización de las Mujeres Indígenas, sigue los lineamientos del Plan y sus recomendaciones. El Programa está coordinado por una mujer indígena con una fuerte formación en derechos indígenas. Además cuenta con una amplia experiencia de trabajo territorial con pueblos originarios y mujeres indígenas.
2. En el marco de la implementación del Programa Pachakutik se realizan diversos talleres y encuentros de formación y capacitación en derechos indígenas, género y no discriminación, tanto para indígenas como para otros foros y organizaciones de la sociedad civil, como para funcionarios nacionales y provinciales.
3. En la semana del 4 al 7 de agosto de este año se realizó un encuentro Interprovincial de Mujeres Jóvenes de Pueblos Originarios, organizado por el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR), con auspicio de UNIFEM. Este tipo de articulación está prevista en la constitución de redes entre las organizaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales que apoyan el movimiento indígena y los organismos del Estado que promueven políticas públicas para los pueblos originarios.
4. El Programa de Pueblos Originarios: Pachakutik (“La transformación para retomar el camino”), que desarrolla el INADI, tiene como objetivos el de promover procesos de fortalecimiento identitario y organizativos de los pueblos indígenas orientados al ejercicio efectivo de los derechos indígenas, la erradicación de la discriminación histórica y estructural, que los margina y excluye, y avanzar en el empoderamiento de los mismos como actores sociales y políticos, con plena participación en la gestión de las políticas públicas destinadas a mejorar su calidad de vida. Se trata de fortalecer a las mujeres indígenas para que puedan ejercer un rol de liderazgo en sus comunidades, diseñar sus estrategias de superación de las desigualdades de género al interior de sus propias comunidades y pueblos, y apropiarse de los conocimientos necesarios para entablar un diálogo intercultural con otros sectores de la sociedad envolvente y con las instituciones del Estado, que les permita hacer efectivas sus demandas.
5. Como resultado del proceso de trabajo se espera diseñar herramientas conceptuales y prácticas útiles en la construcción de un estado que incorpore la diversidad cultural en el marco de la igualdad en el goce efectivo de derechos, en temas tales como la violencia de género, la salud sexual y reproductiva y el acceso a la justicia. Asimismo se espera dejar conformada y en funcionamiento una red de líderes indígenas capaces de ser interlocutoras con los poderes de los Estado nacional y provinciales, articulando demandas y propuestas, destinadas a superar condiciones de marginación, exclusión y discriminación. Se espera que ello tenga un impacto concreto y medible en la vida de las mujeres indígenas en cuanto a la erradicación de la violencia, en el acceso a la justicia, a la salud y la educación.
6. Desde el retorno a la democracia (diciembre de 1983) y en base a la presencia de un fuerte movimiento de mujeres movilizado, se fueron obteniendo avances jurídicos importantes en relación a las mujeres: patria potestad compartida, divorcio vincular, Ley 24.012 de Cupo femenino en 1991 para cargos electivos, que generó alta presencia femenina (30% a 40%) en el parlamento nacional. En 2003 se amplia al sector sindical – (Ley 25674/ 514/2003). Más recientemente se avanzó en el terreno de la salud sexual y reproductiva con la sanción de las Ley 25673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley 26130 de Anticoncepción Quirúrgica o la Ley 25929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. En relación a la violencia de género, la nueva Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sancionada en marzo de 2009, supera ampliamente la anterior Ley 24417 de Protección contra la Violencia Familiar de 1994.
7. El Plan Nacional contra la Discriminación, adoptado por Decreto Nacional 1086/2005, en seguimiento de los compromisos asumidos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (celebrada en Durban [Sudáfrica] en 2001) desarrolla una serie de propuestas para superar la discriminación hacia los pueblos originarios y de las mujeres indígenas en particular.
8. Con el Programa Pachakitik y el Proyecto de Fortalecimiento de la Organización de las Mujeres Indígenas, el Estado Nacional aspira por primera vez a desarrollar una política de género con perspectiva intercultural. El INADI participa actualmente del proceso de reglamentación de la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, introduciendo aportes para la implementación intercultural de dicha ley.

66. La estrategia apunta que en el mediano plazo las organizaciones de mujeres indígenas puedan participar activamente tanto del diseño de políticas públicas, como en el monitoreo de la implementación de los programas sociales, de salud, etc. en sus comunidades. Por ejemplo, es de suma importancia que puedan aportar a la implementación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25673), desde su propia perspectiva cultural, o puedan hacer oír su voz contra la violencia obstétrica que padecen todas las mujeres, pero en caso de ellas se profundiza por la falta de respeto de necesidades culturales (Ley 25929 de Parto Humanizado). En relación a la violencia de género (Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) es imprescindible que se tengan en cuenta los aspectos de interculturalidad en la implementación del Plan Nacional que se está elaborando, de otra manera quedan fuera de su aplicación.

 Reforma del Código Penal que modifica la figura del aborto

1. En lo que hace a la solicitud efectuada por el Comité de Derechos Humanos sobre el seguimiento dado a la propuesta de reforma y actualización del Código Penal elaborada por la Comisión de Expertos del Ministerio de Justicia, la Subsecretaría de Política Criminal ha informado que dicha Comisión fue creada por Resolución MJyDH N°303/04. En sus dos años de labor, fue coordinada por el entonces responsable de la Subsecretaría de Política Criminal. El documento fruto de la elaboración de la Comisión fue sometido a consulta pública durante 90 días y su texto final elevado al entonces Ministro de Justicia.
2. En el mismo orden de ideas, sobre el contenido del proyecto de reforma relativo al tema del aborto, la Subsecretaría informa que “el anteproyecto mantiene el espíritu del texto actual del Código Penal, respecto del cual se aclaró su redacción para que coincida con el sentido que, desde su sanción tuvo en la jurisprudencia y la doctrina nacional”. Asimismo, la Subsecretaría informa que la Comisión de Expertos señaló en los fundamentos de la iniciativa, que las modificaciones promovidas en materia de aborto parten de “la necesidad de considerar la vida dependiente del feto y de atender los derechos de la mujer”. Allí también se expresa la búsqueda de equilibrio entre “los extremos (…) que dan valoración preponderante y excluyente a la vida dependiente y los que “hacen lo propio respecto de ‘los derechos de la mujer’ ”. El anteproyecto mantiene la punición del aborto, amplía los supuestos de no punibilidad y confirma la despenalización del aborto cuando el embarazo proviene de una violación y cuando se trata de evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y añade un supuesto durante el límite temporal de tres meses desde la concepción con el consentimiento de la mujer siempre que las circunstancias lo hicieren excusable. También contempla la eliminación de las referencias a la mujer “idiota o demente” del inciso 2° del artículo 86 del Código Penal. Aunque no son “estrictamente configuradoras del delito del aborto”, cabe destacar que el anteproyecto contempla la introducción de la figura de lesiones dolosas al feto, hecho no comprendido en la ley penal vigente.

 Derecho a la vida y prohibición de la Tortura

1. En lo que hace estrictamente al sistema carcelario a nivel federal, y de acuerdo con lo que obra en los registros de la Dirección de Personal del Sistema Penitenciario Federal, hasta el momento hay 31 agentes que se encuentran imputados por delitos cometidos contra internos. Veintiséis de ellos están imputados por el delito de torturas seguida de muerte; todos ellos, cabe destacar, en la misma causa. El resto se encuentra imputado por los delitos de severidades, apremios y vejaciones. Estos son los únicos datos comunicados al SPF por parte del Poder Judicial de la Nación.
2. En otro orden de ideas, la Secretaría de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación en los casos relativos a tortura y ha considerado que uno de los ámbitos adecuados para desarrollar tal problemática es el Consejo Federal de Altas Autoridades en Derechos Humanos, el cual es presidido por el Secretario de Derechos Humanos y que en sus reuniones periódicas trata esta cuestión.
3. Por otra parte, y en consonancia con el fallo “Bayarri vs. Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se prevé a la brevedad la implementación de cursos específicos destinados a todo el personal penitenciario en orden a la promoción de los Derechos Humanos en la gestión penitenciaria y a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. En cuanto a las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la República Argentina ha trabajado intensamente en la elaboración de una norma tendiente a establecer el mecanismo de prevención de la tortura en el ordenamiento nacional.
5. Luego de la ratificación del Protocolo en el año 2004, se dio inicio a un proceso en el que los organismos gubernamentales y los principales actores de la sociedad civil trabajaron en el diseño del Mecanismo Nacional de Prevención que resultara más adecuado, respondiendo a la realidad jurídico-política de nuestro país.
6. Este proceso derivó en la presentación de tres proyectos de ley que hoy se encuentran a consideración del Congreso Nacional, a saber: un Proyecto promovido por la Diputada Victoria Donda (que recoge un proyecto del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS y otras organizaciones de derechos humanos), otro por los Diputados Diana Conti y Agustín Rossi y otro impulsado por el Diputado José Cusinato.
7. Entre los logros de dicho proceso, es dable destacar que el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) que adopte la Argentina será establecido mediante una Ley del Congreso de la Nación, luego de un proceso en el que participaron varios sectores de la sociedad civil, y que contempla el carácter de federal de nuestro país. El MNP previsto en cualquiera de los proyectos de ley actualmente a consideración del Congreso Nacional tiene carácter independiente y autonomía financiera, no dependiendo del Poder Ejecutivo sino del Legislativo. Asimismo, establece un sistema que garantiza la transparencia en la selección de los miembros del MNP, así como la articulación entre el ámbito federal y las provincias.
8. En la actualidad nos encontramos en la última etapa del proceso que se abrió luego de la ratificación del protocolo, consistente en definir ciertas características del modelo a adoptar para la puesta en marcha del MNP en nuestro país.

 Prohibición de la Trata de Personas

1. El 30 de abril de 2008 se sancionó la Ley 26364 de Prevención y sanción de trata de personas y asistencia a sus víctimas. Estaley tipifica como delito federal la trata de personas, sancionando con entre 3 y 15 años de prisión a los responsables de ese hecho ilícito, el tercero en movimiento de dinero después del tráfico de armas y del de drogas. La ley diferencia a las víctimas mayores de las menores de 18 años. En el primer caso se deberá demostrar que hubo algún método de coerción para que se configure el hecho ilícito; el delito es castigado con penas de tres a seis años de prisión, que puede elevarse a 10 si el culpable fuese familiar directo o cónyuge de la víctima. En el caso de que las víctimas sean menores de edad, la escala penal se eleva de 4 a 10 años de prisión. Y si se trata de menores de 13 años, será 6 a 15 años de prisión efectiva.
2. La ley, además, consagra los siguientes derechos de las víctimas:

 (a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

 (b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

 (c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

 (d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

 (e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N. º 25764.

 (f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

 (g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

 (h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

 (i) La protección de su identidad e intimidad;

 (j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

 (k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

 (l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

1. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.
2. En materia presupuestaria, la nueva ley dispone que el Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
3. Con esta ley, entró en funcionamiento el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas, que fue creado por Decreto 1281/07, el 2 de octubre de 2007, en el ámbito del Ministerio del Interior. Dicho Programa ha sido diseñado en aras de coordinar esfuerzos del Estado para lograr mayor efectividad tanto en las tareas de prevención de la trata de personas como en las medidas de asistencia a las víctimas. Asimismo, el programa tendrá a su cargo todas las gestiones tendientes a la prevención y erradicación de la trata de personas.
4. Entre ellas se desatacan: aumentar la capacidad de detención, persecución, y desarticulación de las redes de trata; asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio de sus derechos; prevenir e impedir la re-victimización; promover el estudio y difusión de la problemática; monitorear el cumplimiento de las normas que existen sobre el tema; crear el Registro de Datos vinculados con el delito de trata de personas; implementar una línea telefónica gratuita para la recepción de denuncias, entre otras.
5. En cuanto a la consulta efectuada por el Comité en el párrafo 10 de la lista de cuestiones cabe señalar que el INADI envió oportunamente al Congreso de la Nación sus consideraciones sobre el Proyecto de Ley de Trata al momento del debate. Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta en el debate parlamentario aunque no fueron totalmente contempladas. Sin perjuicio de ello, el INADI no presentó un nuevo proyecto modificatorio de la Ley 26.364 como pareciera surgir de la lista de cuestiones. Para mayor detalle, se transcriben los principales artículos de la Ley, que recoge las disposiciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Especialmente Mujeres Y Niños, ratificado por nuestro país en el año 2000, a saber:

“**ARTICULO 2º** — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

**ARTICULO 3º** — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

**ARTICULO 4º** — Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

 (a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;

 (b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

 (c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

 (d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

**ARTICULO 5º** — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.”

 Derecho a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias

1. En relación con la información solicitada en el párrafo 11 de la lista de cuestiones, cabe señalar que se han venido llevando a cabo en la Provincia de Buenos Aires una serie de medidas tendientes al mejoramiento de la administración de Justicia Penal. Entre ellas, se han sancionado las siguientes leyes: Ley N.º 13811 –Procedimiento Especial para Casos de Flagrancia; Ley N.º 13812 –Modificación de la Competencia del Tribunal de Casación Penal y Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, y Ley N.º 13943 sobre Reforma al Código de Procedimiento Penal. Pese a abordar materias diversas, las tres reformas exhiben un denominador común: posibilitar que la justicia penal opere con mayor celeridad y eficacia elevando a la par el respeto por las garantías constitucionales de imputados y víctimas.
2. La Ley Nº 13.811 instaura un modo de tratamiento para los casos de flagrancia que pretende revertir varias prácticas disfuncionales que, en los hechos, habían llevado a que el cambio del inquisitivo al acusatorio no rindiese los frutos esperados en materia de bilateralidad, contradicción, respeto a la defensa, publicidad y transparencia, garantizando al imputado la realización del juicio oral en un plazo máximo de 100 días desde el momento de la aprehensión.
3. Respecto al sistema instaurado mediante la citada ley, los operadores del sistema de justicia dan permanente testimonio de que el mismo produce una profunda humanización de la discusión relativa a la coerción a raíz de un dato esencial e insoslayable: el imputado está presente en las audiencias en las que se va a discutir su suerte. Y esto ha llevado a una reducción del uso de la prisión preventiva no sólo porque ahora se reduce su extensión temporal, sino también porque se ha avanzado en la discusión concreta sobre los riesgos procesales que son los únicos que en la Provincia permiten el encarcelamiento previo a la sentencia.
4. En suma, la idea fue que en estos casos sencillos el Estado esté en condiciones de garantizar el juicio oral y público en un plazo no superior a los 100 días y que, paralelamente, se acuda a formas de tramitación que se orientan al respeto pleno de las garantías del imputado, todo con la idea de ir en camino de una justicia de mayor calidad y que tienda a reorientar sus recursos al esclarecimiento de los hechos complejos que son los que mayores daños suelen ocasionar a la sociedad.
5. Paralelamente, a través de la Ley Nº 13.812, se introdujo un cambio de relevancia en relación al Tribunal de Casación Penal. El objetivo primordial fue dar solución a una situación extremadamente grave que impactaba sobre tres garantías: el derecho al recurso, el plazo razonable y la excepcionalidad del encierro cautelar. En concreto, entonces, se trata esta de una reforma cuyo fin primordial fue garantizar el plazo razonable en la etapa recursiva y asegurar a la vez la eficacia del control recursivo en favor del imputado.
6. Conforme informara la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de los 2.837 expedientes distribuidos en las Salas Transitorias *Ad Hoc*, se resolvieron a la fecha 2.637, quedando pendientes de resolución sólo 200.
7. Por otro lado, de lo informado por el Tribunal de Casación Penal, surge que en el año 2006 se dictaron 3.200 sentencias, en el año 2007, 3.350 sentencias, en tanto que en el 2008 se dictaron 4.570 sentencias, de las cuales 2.900 sentencias definitivas fueron dictadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 13812, con lo que la reforma produjo también un notable incremento en el ritmo de trabajo del Tribunal Casatorio.
8. De modo que, solucionado en su mayor parte el atraso, y contándose con reglas claras y mecanismos de control para evitar la reiteración de otros futuros, se estima que esta reforma ha permitido, en particular, garantizar que la revisión de la sentencia comience a materializarse en plazos razonables y, en general, que la duración total de los procesos se adecue a las directrices internacionales que rigen la materia.
9. Por último, se sancionó la Ley N.° 13943 en febrero de 2009, cuyos objetivos primordiales fueron eliminar muchos de los obstáculos de organización y gestión a los que se había enfrentado la justicia penal en la última década y poner en sintonía la legislación con los avances de la jurisprudencia constitucional (p.ej., derechos de las víctimas) y de los medios tecnológicos e informáticos. En el marco de esta reforma, se dotó de mayor razonabilidad al uso de las alternativas y morigeraciones a la prisión preventiva, privilegiando por un lado la ley situaciones de extrema gravedad que ameritan un trato preferencial (mujeres embarazadas o con hijos menores de cinco años, mayores de 70 años, enfermos terminales) y, por otro, generando un mecanismo de control de las decisiones de primera instancia, mecanismo que de ningún modo restringe el ámbito material de procedencia de las morigeraciones y alternativas pero que, en cambio, impone un trato procesal diferenciado según el cual se posibilita un recurso efectivo del fiscal y la defensa como medio para evitar posibles arbitrariedades.
10. Debe destacarse que esta reforma no sólo fue ampliamente debatida con representantes de todas las instituciones y actores principales de la justicia penal sino que, además, se ha nutrido de esas mismas opiniones para lograr un texto final que, dentro de los lineamientos primigenios, receptara el máximo consenso dentro de quienes participaron en la consulta.
11. Con esta última reforma se terminó de dotar al proceso penal bonaerense de herramientas útiles, que permiten garantizar en un tiempo razonable los derechos de las personas afectadas, profundizando la oralidad y aspirando a mejorar la prestación del servicio de justicia en materia penal en forma ágil y eficiente.

 - Prórroga de la emergencia del servicio penitenciario bonaerense y de la dirección general de salud penitenciaria, declarada por ley Nº 13.677 a partir del 20/01/08

1. A través de la **Ley N.° 13800,** el **Decreto N.° 1362/08**, la **Ley N.° 13972** y **el Decreto N.° 1080/09** se prorrogó sucesivamente la mencionada emergencia, venciendo la misma el 20 de enero de 2010.
2. Las citadas prórrogas han tenido por fin dotar al Poder Ejecutivo de los elementos necesarios para continuar con las profundas reformas iniciadas, propendiendo a la reinstitucionalización del Servicio Penitenciario Bonaerense y al fortalecimiento de su organización, cuya finalidad es resguardar la seguridad de la comunidad, procurar la revinculación de las personas privadas de su libertad, y propender a continuar la implementación de una nueva política en materia de salud penitenciaria a través de la Dirección General de Salud Penitenciaria.
3. Entre los principales programas implementados por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, caben destacar los siguientes:

 - Programa provincial de mediación en contexto de encierro

1. Creado a través del **Decreto N.° 141/09,** en el ámbito de la Dirección de Política Criminal, dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, tiene por objeto, entre otros, proponer y poner en práctica los procedimientos y estratagemas de resolución alternativa de disputas en todos los establecimientos carcelarios, estimular y proponer, mediante una continua capacitación e intervención estatal, la posibilidad de que los conflictos individuales o grupales, sean resueltos con el protagonismo de sus propios actores y del Estado, a través de mecanismos horizontales y no punitivos.
2. La puesta en marcha del programa trae consigo una reducción de los índices de violencia intracarcelaria, amén de contribuir a la mejora cualitativa de las relaciones de convivencia.
3. Todo ciudadano privado de libertad, alojado en establecimiento que dependan del Servicio Penitenciario Bonaerense, tiene derecho a recurrir a la mediación, para solucionar sus diferencias y conflictos derivados de sus relaciones interpersonales e intergrupales, con los alcances y en la forma que establece este Programa. A los fines de operativizar este derecho, las personas interesadas deberán solicitarlo a las autoridades de cada uno de los establecimientos, quienes de manera inmediata deberán dar cuenta de esta circunstancia a los miembros de los Gabinetes Técnico Científicos.
4. Estos Gabinetes deberán ser de carácter multidisciplinario y estar integrado por personas capacitadas en la temática de Resolución Alternativa de Conflictos. Estos tendrán a cargo el proceso de evaluación y selección de los internos que aspiren a desempeñarse como mediadores. También podrán establecer estrategias de solución.
5. El mediador será siempre un interno elegido por el mutuo consentimiento de las partes. Desempeñará el rol de simple comunicador entre las mismas, situando la cuestión objeto del conflicto. El proceso de mediación será informal, flexible y voluntario. En principio será confidencial, y lo regirá el principio de celeridad. El mismo se dará por terminado al llegar las partes a un acuerdo firmado, o al hacer el mediador, previa consulta con a las partes, una declaración por escrito que haga constar que ya no se justifica seguir intentado llegar a una acuerdo.

 - Pprograma de descentralización de la gestión administrativa para unidades penitenciarias del servicio penitenciario bonaerence

1. Dicho programa, creado por el **Decreto N.° 1662/08** tiene por objeto descentralizar en las Unidades Penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense la facultad de gestionar, autorizar y aprobar las contrataciones tendientes a la provisión y/o la prestación de determinados bienes o servicios para el normal funcionamiento de dichas unidades, dentro de los límites que se establecen.
2. El programa se encuentra totalmente implementado y ha permitido una mejora en las condiciones de conservación de las Unidades Penitenciarias ya que permite, sin desmedro del posterior control presupuestario, afrontar con eficiencia las tareas de mantenimiento continuo que requieren las mismas.

 Programa de género

1. El presente programa creado por **Resolución N.° 328/09** tiene por objetivos; a) proponer los procedimientos y estrategias conducentes a la incorporación del concepto de género, a poner en práctica respecto de la situación de las mujeres alojadas en los establecimientos carcelarios, b) incorporar en los contenidos curriculares de las asignaturas que se impartan en el Instituto Superior de Formación Técnica del Servicio Penitenciarios Bonaerense la cuestión de género como una perspectiva conglobada en la categoría conceptual de derechos humanos, c) capacitar a los operadores del sistema penitenciario en lo que atañe a la perspectiva de género, entre otros.

 - Desarrollo de actividades de cooperación mutua en la vigencia y afirmación de los derechos humanos

1. Por **Decreto N.° 93/09** se aprueba el convenio marco entre celebrado entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de articular esfuerzos y contribuir a la toma de conciencia de los derechos constitucionales promoviendo la implementación y aplicación de estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo la capacidad de gestión, con tareas de difusión y promoción de los derechos humanos, entre otros.

 Plan de infraestructura edilicia y de servicios:

1. Desde el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se viene realizando el máximo esfuerzo para atender la creciente demanda de cupos carcelarios en la Provincia, contando siempre como principio el respeto irrestricto de las garantías y estándares vigentes en materia de privación de libertad.
2. En tal sentido, a comienzos del año 2008 se hizo un relevamiento general de la situación de todas las unidades penitenciarias de la Provincia, que están documentadas en un trabajo compuesto por 27 tomos, donde se detalla unidad por unidad, pabellón por pabellón y celda por celda el estado edilicio y de infraestructura de todo el sistema penitenciario provincial, lo que configura un trabajo sin precedentes y que ha permitido trazar una propuesta de abordaje integral de refacción, recomposición y rehabilitación de plazas inutilizables, así como la fijación de propuestas políticas que se materializaron en la fijación de prioridades para el diseño de nuevos espacios de alojamiento, trabajo y estudio; todo lo cual ha sido oportunamente presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco del cumplimiento del fallo “Verbitsky, Horacio -Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/Hábeas Corpus Rec. de Casación Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”.
3. A dos años del comienzo de ese plan edilicio y de servicios se han rehabilitado y recuperado 2868 plazas (encontrándose próxima la entrega de 392 plazas), se encuentran en construcción 104 casas para régimen abierto en el marco del programa “Casas por cárceles” (para un total de 936 plazas); 16 nuevos pabellones (incorporándose 576 nuevas plazas), se construyeron cinco escuelas y nueve talleres en unidades que no disponían de los mismos, se encuentran en etapa final de construcción cuatro Alcaldías Departamentales, y se habilitaron durante la gestión las Unidades Carcelarias n° 40, 43, 46 a 49, y 53 (por un total de 2.379 plazas), y el pasado mes de noviembre la Unidad Carcelaria nº 54 de Florencio Varela (incorporándose 352 nuevas plazas).
4. En la misma línea, se ha gestionado en el mes de noviembre con el Ministerio de Justicia de la Nación el otorgamiento a modo de colaboración de doscientos (200) cupos en Unidades de la órbita del Servicio Penitenciario Federal, para destinarlos a internos que se encuentran actualmente alojados en Unidades del Servicio Penitenciario de esta Provincia a disposición de la justicia ordinaria.
5. Asimismo en el corriente mes de diciembre, se incorporaron 90 plazas en la Unidad Carcelaria n.º 1 (50 de ellos por rehabilitación judicial de dos pabellones) y 50 plazas en la Unidad Carcelaria n.º 18 por reagrupamiento de internos.
6. Todo lo hecho, se va a completar en el primer trimestre de 2010, con la habilitación de la Alcaldía de San Martín (78 plazas), la rehabilitación de la Unidad Carcelaria nº 7 de Azul (250 plazas), las casas del Programa “Casas x Cárceles”, y la habilitación de los nuevos pabellones, estos últimos de conformidad al siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| *936 Plazas en Programa “Casas x Cárceles”* |  |
| 14 casas (126 plazas)  | UNIDAD 15 BATAN |
| 10 casas (90 plazas) | UNIDAD 11 BARADERO |
| 8 casas( 72 plazas) | UNIDAD 21 CAMPANA |
| 8 casas( 72 plazas) | UNIDAD 26 OLMOS |
| 8 casas (72 plazas) | UNIDAD 14 ALVEAR |
| 8 casas (72 plazas) | UNIDAD SAN MARTIN |
| 6 casas (54 plazas) | UNIDAD 12 GORINA |
| 6 casas (54 plazas) | UNIDAD 40 LOMAS |
| 6 casas (54 plazas) | UNIDAD 42 VARELA |
| 6 casas (54 plazas) | UNIDAD 43 LA MATANZA |
| 6 casas (54 plazas) | UNIDAD 39 ITUZAINGÓ |
| 4 casas (36 plazas) | UNIDAD 16 JUNIN |
| 4 casas (36 plazas) | UNIDAD 37 BARKER |
| 4 casas (36 plazas) | UNIDAD 7 AZUL |
| 4 casas (36 plazas) | UNIDAD 19 SAAVEDRA |

|  |  |
| --- | --- |
| *432 Plazas en nuevos Pabellones:* |  |
| 4 pabellones (144 plazas) | UNIDAD 28 MAGDALENA |
| 1 pabellón (36(plazas) | UNIDAD 26 MAGDALENA |
| 1 pabellón (36 plazas) | UNIDAD 18 GORINA |
| 1 pabellón (36 plazas) | UNIDAD 39 ITUZAINGÓ |
| 2 pabellones (72 plazas) | UNIDAD 51 MAGDALENA |
| 1 pabellón (36(plazas) | UNIDAD 28 SIERRA CHICA |
| 1 pabellón (36 plazas) | UNIDAD 37 BARKER |

1. Para el segundo trimestre del año 2010, se prevé la puesta en funcionamiento de las Alcaldías de La Plata I y II, Lomas de Zamora, Avellaneda y José C. Paz (por un total de 354 nuevas plazas) y la habilitación de cuatro pabellones en la Unidad Carcelaria n.º 26 (por un total de 144 plazas).
2. Finalmente para el tercer trimestre del año 2010 se prevé la construcción de 10 nuevos pabellones y la construcción de casas del Programa “Casas x Cárceles” para un total de 400 plazas.
3. De este modo, se estima que en los meses subsiguientes este plan integral permitirá profundizar el sentido descendente de la cantidad de detenidos en comisaría advertido en el último período mensual (de un total de 4.620 detenidos en dependencias policiales en el mes de septiembre de 2009, se redujo a 4.074 detenidos).

 Dirección General de Salud Penitenciaria

1. La Dirección General de Salud Penitenciaria (DGSP) ha basado su accionar en implementar programas a fin de hacer efectivo el derecho a la salud de las personas detenidas, entendido este como el estado de bienestar físico, mental y social al que debe tender todo individuo, que incluye, entre otros la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a las consultas, los diagnósticos tempranos y el tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos, la prevención y la promoción de la salud.
2. El Sistema de Salud de las Personas Privadas de Libertad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires está desarrollado dentro de la Dirección General de Salud Penitenciaria dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia.
3. El rediseño del Sistema de Salud se realizó en el año 2008 en base a un diagnóstico socio sanitario, tomando en cuenta características poblacionales, perfil epidemiológico, infraestructura, distribución geográfica de los diferentes efectores, recursos humanos y técnicos existentes.

 Política de Salud

1. La política de la DGSP prioriza la **Atención Primaria**, con el objeto de lograr equidad y garantizar los mayores niveles de salud a las personas privadas de su libertad.

 Acciones y Organización Sanitaria

1. Se implementó un modelo de sistema de salud integral, que vincule promoción, prevención, atención del paciente agudo y crónico y rehabilitación del discapacitado. Se desarrolló una red organizada de niveles crecientes de complejidad, creando un sistema de atención primaria y emergentológica en cada una de las Unidades Sanitarias de las 54 cárceles, se destinaron 3 Unidades Sanitarias para una atención más compleja (U1, U 15 y U.30) y se implementaron los medios para volver a operativizar a la U.22 como un Hospital Penitenciario de resolución de patologías clínico-quirúrgicas.
2. Se fortaleció la red intersectorial con Hospitales públicos, de tal forma de poder brindar cobertura de servicios de alta complejidad y especializados a los pacientes que así lo necesiten. Paralelamente, se implementó un modelo asistencial de emergencia con guardias médicas y un modelo de asistencia programada por médicos con población a cargo.
3. Por su parte, se formaron equipos interdisciplinarios locales o itinerantes, con el objeto de disminuir el traslado de pacientes y se rediseñaron los modelos de Historia Clínica y se confeccionó un modelo único de Historia Clínica.
4. Asimismo, se implementaron programas especiales según patologías prioritarias y población específica minoritaria, a saber:

 Atención Integral de la Problemática del VIH-SIDA en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)

1. Mediante este Programa se da atención a casi 500 pacientes que son portadores del Virus, realizando los controles serológicos pertinentes y entregando medicación que es proveída a través del Programa de Sida de Nación a quien la necesita. También se han implementado distintas medidas de Prevención (Kit de Prevención en donde se entregan junto a un preservativo, una máquina de afeitar, un cepillo de dientes y un folleto informativo a todos los internos, charlas de Prevención, acceso a preservativos en todas las Unidades Sanitarias, y realización de análisis de detección del virus a través de la oferta a todos los internos y el consiguiente consentimiento informado, etc.).

 Atención Integral de la Tuberculosis en las cárceles del SPB

1. Se le da atención y entrega de medicamentos en forma gratuita a alrededor de 120 pacientes disminuyendo así los casos de Tuberculosis Multiresistentes que no son solo peligrosos para los portadores de esta enfermedad sino que también implican riesgo para la población general.

 Atención Integral de la Problemática de la Mujer en contexto de encierro

1. Con este programa se logra dar una atención específica a las casi 1000 mujeres que existen en el sistema generando esencialmente acciones de prevención del cáncer génito-mamario y brindando atención psicológica a las mujeres que así lo requieran entendiendo a la problemática de la mujer en contexto de encierro como una situación diferencial.

 Salud Mental

1. Se organizó un sistema por el cual se destinó a la U.34 como Unidad de Atención de Patologías Psiquiátricas Agudas, a la U.10 como Unidad de Atención de Patologías Psiquiátricas Crónicas, y se destinó un pabellón de la U.45 para Atención de Patologías Psiquiátricas en Mujeres. De esta forma se fortaleció el Sistema de Atención Psiquiátrica con criterio de Internación. Se privilegió además el nombramiento de psicólogos y psiquiatras para distintas Unidades de tal forma de mejorar también la Atención Ambulatoria de patologías mentales.

 Adicciones

1. Se destinó la UNIDAD .18 de Gorina como Unidad de Internación de pacientes que bajo un régimen de voluntariedad y aceptación de su dependencia a drogas ingresan para realizar un tratamiento interdisciplinario de salud con la modalidad de Comunidad Terapéutica. Se destinaron también pabellones para tratamiento de Internación en Bahía Blanca, Mar del Plata, San Nicolás y Junín, como así también centros de Atención Ambulatoria.

 Capacitatión de personal penitenciario:

1. En enero de 2008 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires- firmó el Convenio n.° 342 de “Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)”. A partir de allí, se llevaron a cabo diversas actividades de capacitación a los agentes del Servicio Penitenciario,
2. Con el mismo objetivo de formación y capacitación, el Ministerio de Justicia ha suscripto convenio con la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,[[5]](#footnote-5) del que participarán en una primer etapa 150 agentes del Servicio Penitenciario, dando prioridad a aquellos que se encuentran a cargo de Jefatura de Penal, Directores de Penal y Dirección de Asistencia y Tratamiento, quienes recibirán capacitación en Derechos Humanos conforme el Programa fijado en el anexo del mismo.
3. Finalmente, por la **Resolución MJ N° 1** se apruebael convenio de colaboración institucional y asistencia técnica celebrado entre el Ministerio de Justicia y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el cual la facultad compromete el apoyo institucional para el dictado de un curso de “Capacitación en derechos humanos para el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense” destinado a complementar la formación de los oficiales del escalafón general perteneciente a dicha institución.
4. Durante el primer semestre de este año, se ha dictado el primer curso de un total de tres, con la asistencia de 50 oficiales.
5. En cuanto a la solicitud de información de estadísticas respecto a las personas que se encuentran alojadas en la penitenciaría de Mendoza “Boulogne Sur Mer” a continuación se incluye un cuadro con información desagregada, brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, respecto a su población penitenciaria.



 Derecho a un tratamiento humano de las personas privadas de libertad

 Sistema carcelario provincial. Mendoza

1. En lo que respecta a las cuestiones planteadas por el Comité en el marco de lo informado por el Estado en el párrafo 82 del informe, merece aclararse que éstas hacen referencia a distintos puntos del acuerdo de solución amistosa en el caso “Asunto de las Penitenciarías de Mendoza”, que tramita ante el Sistema Interamericano. Como no escapa al conocimiento del Comité de Derechos Humanos, para ponerse en ejecución las medidas consensuadas por las partes en los acuerdos de solución amistosa es requisito indispensable su homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es menester informar que, a la fecha, dicho acuerdo aún no ha sido homologado por el mencionado organismo, razón por la cual los puntos sobre los que se trae a consulta están pendientes de ejecución. No obstante ello, se puede informar lo siguiente:
* Plan de acción en política penitenciaria
1. La Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza informó (en marzo de 2009) mediante nota a la Secretaría de Derechos Humanos que el Gobierno de su Provincia se comprometió a elaborar en consulta con el Estado Nacional y los peticionarios del caso “Asunto de las penitenciarías de Mendoza” un plan de acción en políticas penitenciarias que permita establecer políticas públicas de corto, mediano y largo plazo. Dicho plan de acción ha sido elaborado por el gobierno de la provincia, sobre la base de un plan de acción que fuera remitido por los peticionarios y que oportunamente fuera presentado para su aprobación en una audiencia que se celebraría en marzo 2009.
* Creación del tribunal arbitral ad hoc
1. En cuanto a la creación de un tribunal arbitral para la determinación de las indemnizaciones debidas en el marco del caso “Asunto de las Penitenciarias de Mendoza”, la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de Mendoza, Dra. M. J. Ubaldini, ha informado que el mismo ya se encuentra constituido “al haber sido recepcionada la aceptación de los miembros que lo conformarán”. Dicha constitución ha quedado plasmada en acta suscripta por las partes que da constancia de lo afirmado. Sus plazos están corriendo con total normalidad.

 Sistema carcelario Federal

1. A su vez, y en lo que se refiere a las penitenciarías que se encuentran reguladas por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), se indica que, desde junio de 2007 hasta la actualidad, se ha puesto en práctica un plan sistemático de abordaje de la problemática carcelaria el cual ha logrado mejorar las condiciones de detención de los internos y ha producido cambios estructurales en el sistema.
2. El primer problema que se ha abordado es el de la sobrepoblación. En este sentido, debe destacarse que se han mejorado ostensiblemente las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios.
3. En diciembre del año 2004 la capacidad de alojamiento total del Servicio Penitenciario Federal era de 9.303 plazas y la cantidad total de internos alojados era de 9.881. Como consecuencia de ello, en el año 2005 se comenzó una política de abordaje de la problemática cuyo eje central era: a) reorganización y clasificación de la población penal alojada y b) construcción y ampliación de las plazas de alojamiento existentes.
4. El aumento de plazas se realizó, fundamentalmente, a través de las modificaciones y ampliaciones en la infraestructura del SPF. En el siguiente cuadro puede observarse la progresión entre plazas de alojamiento y cantidad de internos alojados, desde 2005 hasta la fecha.

 

1. Otra de las acciones que se ha desarrollado para resolver los problemas de sobrepoblación es la reorganización de la población penal alojada en aquellas unidades más afectadas por esta problemática.
2. El trabajo de reorganización y clasificación del alojamiento de internos fue efectuado, fundamentalmente, durante el período comprendido entre los meses de junio de 2007 y octubre de 2008. La principal expresión de ello fue la Resolución D.N. N.° 5057/07, de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en la cual se ha establecido un sistema pautado de Distribución de la Población Penal en los principales centros carcelarios que dependen de ella; a saber: Complejo Penitenciario Federal N.° I, Complejo Penitenciario Federal N.° II y Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta resolución establece de manera objetiva las pautas específicas de alojamiento de los internos en las unidades ubicadas en la zona metropolitana. También son relevantes, al respecto, las Resoluciones 1515/06 y 1631/08 del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En ellas se establecen, respectivamente, como condiciones de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (Ex U. 2), el que los internos estén procesados y no sean conflictivos.
3. Otras acciones que se han realizado y que corresponde destacar son: el no aumento de la cantidad de alojados; realización de audiencias con los jueces cuya finalidad fue explicarle las complicaciones generadas por las órdenes judiciales de permanencia, de alojamiento específico y las de Resguardo de Integridad Física; y reacomodación de la población según la estancia del régimen progresivo en la que cada interno se encontraba; entre otras.
4. Paralelamente, se ha puesto en práctica un amplio programa de reducción de la conflictividad y la violencia que tuvo, como uno de sus escenarios principales, el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [[6]](#footnote-6)
5. Asimismo, se ha desarrollado un nuevo Plan de Control de Ingreso de Elementos Prohibidos. En el marco de este plan se sigue los lineamientos establecidos por el Manual de Buenas Prácticas desarrollado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos tomando los avances existentes en los países más avanzados en la materia.[[7]](#footnote-7) Actualmente se están realizando las adquisiciones de elementos y las adecuaciones en infraestructura necesarias para posibilitar su efectiva implementación. Además, se ha ordenado la filmación y almacenamiento de los procedimientos de registros de alojamiento que realice el SPF.
6. El programa de reducción de la conflictividad y la violencia ha tenido un resultado sumamente positivo con una progresiva reducción en la cantidad de internos fallecidos con relación al día 31 de diciembre. Se destaca, asimismo, que en lo que ha transcurrido del año 2009 han fallecido tres internos por hechos de violencia y tres como consecuencia de suicidios.
7. También se han llevado adelante acciones con el objeto de garantizar el acceso de los internos a sus derechos básicos. En materia de educación, se ha suscrito un Convenio entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación de la Nación y, además, se está trabajando en conjunto con las autoridades educativas de cada una de las Provincias donde hay cárceles federales.
8. En materia de trabajo, se han aumentado considerablemente las plazas disponibles y se espera un progresivo aumento para el futuro. En efecto, al 31 de diciembre de 2006 había 3.260 internos afectados a actividades laborales y al 31 de diciembre de 2008 había 4.217. Asimismo, se prevé la suscripción de un convenio con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
9. En cultura, se han desarrollado programas y actividades para garantizar el acceso a los bienes culturales por parte de todos los internos. Actualmente, está en tratativas la suscripción de un Convenio entre el Ministro de Justicia y el Secretario de Cultura de la Nación y, además, se ha desarrollado un Programa Nacional de Cultura en Espacios Penitenciarios y Post-penitenciarios, actualmente a consideración del Ministro de Justicia.
10. En salud se han adoptado una serie de medidas que han permitido un relevante mejoramiento de la atención de los internos. En primer lugar, se ha suscrito un Convenio entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Salud de la Nación a fin de aplicar en las unidades del SPF todos los programas de esta última cartera. Por otra parte, el Ministerio de Salud de la Nación brinda constante capacitación al personal médico.
11. En efecto, al día 31 de diciembre de 2008 el personal profesional que se desempeñaba en los servicios médicos de las diferentes unidades penitenciarias dependientes del SPF ascendía a un total de 615, entre profesionales y auxiliares. De esta manera, la relación Medico-Paciente, en la mayoría de los casos, es más alta en las Unidades del Servicio Penitenciario que en el medio libre (un médico cada 60 internos en el interior y un médico cada 30 internos en la zona metropolitana, mientras que en el medio libre la ratio promedio del país es un médico cada 193 habitantes).
12. Por otra parte, es importante remarcar que éste personal médico no es el único que tiene posibilidad de revisar a los internos. En este sentido, el Poder Judicial de la Nación cuenta con un Cuerpo Médico Forense que interviene en los casos en que debe constatarse algún tipo de lesión en una persona que ha llevado un caso a los estrados judiciales. Esto permite que exista un órgano independiente del Servicio Penitenciario con facultades para constatar lesiones denunciadas por los internos. Existen, además, otros organismos independientes que tienen acceso al control de los internos. Es destacable, en este sentido, la intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que tiene un área médica, y, también, el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismo al cual se le permite la entrada cada vez que lo solicita.

 Principio de no discriminación y derecho a un proceso judicial con las debidas garantías, independencia del Poder Judicial

1. En relación a las medidas que han sido tomadas por el Estado para garantizar plenamente el principio de presunción de inocencia se sugiere remitirse al cuarto informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/4, párrs. 62 a 68).
2. En cuanto a las disposiciones del Decreto N.° 222/03, se informa lo siguiente: Conforme ya fuera señalado en el último informe argentino, el gobierno que asumió en el año 2003 dictó el mencionado Decreto que limitó las facultades del Poder Ejecutivo Nacional en la selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) al prever un mecanismo que tiende a la plena información de los antecedentes de los candidatos a ocupar ese cargo y a la participación ciudadana al darles la oportunidad no sólo de hacer llegar sus observaciones e impugnaciones sino que las mismas deben ser consideradas al momento de elevar el pliego al acuerdo del Senado. En este contexto, la totalidad de los preceptos del Decreto 222/03 han sido implementados.
3. Paralelamente, el 29 de noviembre de 2006 se aprobó la Ley N.° 26.183 que redujo de nueve a cinco la cantidad de miembros que conforman ese Alto Tribunal.
4. El artículo 3 de la citada Ley establece el modo en que operará la reducción de los miembros de la Corte Suprema, desde su entrada en vigor, a saber: “se reducirá transitoriamente a SIETE (7) el número de jueces que integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A partir de dicha reducción, las decisiones de la CSJN se adoptarán por el voto mayoritario de CUATRO (4) de sus miembros. A posteriori, en oportunidad de producirse una vacante definitiva se reducirá transitoriamente a SEIS (6) el número de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En dicho período las decisiones de la CSJN se adoptarán por el voto mayoritario de CUATRO (4) de sus miembros. Producida una nueva vacante definitiva, se reducirá a CINCO (5) el número de jueces que la componen. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros”.
5. En efecto, la norma señalada tiene un efecto práctico concreto ya que impide que se designen nuevos ministros hasta alcanzar el número de cinco miembros. De este modo, la CSJN seguirá funcionando con los siete miembros que están designados e irá llegando al número de cinco magistrados de modo paulatino: los próximos ministros que dejen sus cargos ya no serán reemplazados.
6. Respecto al acceso al sistema de justicia para las personas usuarias de servicios de salud mental, cabe destacar el trabajo que realiza la Dirección Nacional de Asistencia a Personas y Grupos en situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
7. En este sentido, esa Dirección ha desarrollado las siguientes acciones, entre otras:

 (a) Realiza investigaciones, actividades de formación, especialización y debate en torno a las temáticas de salud mental y derechos humanos, tales como jornadas, seminarios, congresos, coloquios, entre otras.

 (b) Realiza acciones de sensibilización dirigidas al ámbito judicial en la temática.

 (c) Realiza campañas de difusión a fin de profundizar sobre los problemas de estigmatización y discriminación a las personas con padecimiento mental.

 (d) Brinda asesoramiento y orientación en el armado de las mesas locales de justicia, salud mental y derechos humanos, en la promoción de reformas normativas y en situaciones específicas vinculadas con la temática a organismos de derechos humanos y servicios de salud mental provinciales.

 (e) Impulsa las reformas institucionales y normativas necesarias para adecuar la normativa vigente a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1. Finalmente, cabe destacar que en septiembre de 2008 la Argentina ha ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que tiene jerarquía superior a las leyes, y dispone en su artículo 12 que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, a la vez que establece para los Estados Partes la obligación de adoptar medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
* Información Adicional del Servicio Penitenciario Federal
1. Por otro lado, se puede agregar información compartida por el SPF, institución que ha realizado grandes avances en pos de de garantizar la atención y el tratamiento en salud mental para los internos. A tal efecto, se informa que el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U. 20) –que aloja internos psicóticos-, ha sido remodelado en su infraestructura, así como también se ha constituido un equipo médico interdisciplinario independiente que se encarga de la atención y tratamiento de los internos-pacientes allí alojados. Por último, se prevé la constitución de un Comité de Ética, conformado por expertos en la materia, y la generación de una estructura que permita un mejor y más institucionalizado funcionamiento del equipo médico interdisciplinario.

 Libertad de religión y principio de no discriminación

1. La Argentina no posee una "religión oficial" o "religión de Estado". En este sentido, la obligación del Gobierno federal de sostener al culto católico (artículo 2 de la Constitución Nacional), se circunscribe a un apoyo de índole material o económico para lo cual se dispone de una partida al efecto en el presupuesto nacional. En este sentido, el trato financiero que se le otorga a la Iglesia católica no responde a una preferencia estatal, sino al cumplimiento del mandato establecido por el artículo 2 de la Constitución Nacional.
2. Sin embargo, es menester señalar que las entidades religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos gozan de variadas exenciones impositivas que facilitan su tarea espiritual. De esta manera, se procura evitar que el sostenimiento normado por el artículo 2 de la Constitución nacional implique un trato discriminatorio hacia otras confesiones religiosas existentes en el país.
3. En marzo de 2006 se conformó el Foro de Diversidad Religiosa del INADI, el cual está integrado por representantes religiosos/as de diferentes confesiones y ha ido interactuando con expertas/os en la temática. Se realizaron reuniones mensuales en cada comunidad religiosa: Comunidad Bet-el, Iglesia Evangélica Metodista Argentina – IEMA, Iglesia Católica Armenia de Palermo, Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos (ISEDET), diversos Ilés del Conurbano Bonaerense, el Centro Cultural Islámico “Custodio de las Dos Mezquitas Rey Fahd” en Buenos Aires y el Centro Islámico de la República Argentina (CIRA).

 Objetivos Específicos:

1. Los objetivos son:

 (a) Potenciar los espacios de reflexión y articulación generados desde el Foro de DIVERSIDAD RELIGIOSA – INADI, entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado sobre la temática “diversidad cultural e intercambio entre fieles de diferentes confesiones”,

 (b) Articular acciones de monitoreo a fin de garantizar el “status de religión” a aquellos cultos que aún son considerados ajenos a la sociedad argentina.

 (c) Articular acciones con diferentes foros de INADI como: Medios, Educación, Género.

 (d) Implementar diferentes mecanismos de seguimiento, control y monitoreo de las denuncias por profesar o no alguna confesión.

 (e) Sensibilizar y Capacitar acerca de la violencia de las prácticas discriminatorias naturalizadas como consecuencia de los factores generadores del desconocimiento y la ignorancia de la diversidad

 (f) Actualización del capítulo de Diagnóstico y Propuestas del Plan Nacional contra la Discriminación, según Decreto 1086/05.

 Plan de Acción

1. Los componentes del Plan de Acción son:

 (a) Se continuaran con las reuniones mensuales de trabajo a fin de monitorear dar seguimiento la derogación de la Ley 21745;

 (b) Acciones de sensibilización y Concientización en el seno de la sociedad a fin de:

 i) garantizar que la presencia de los diferentes cultos y confesiones sean considerados como una riqueza y no como un desvalor;

 ii) Respetar el derecho de las personas a profesar sus creencias libremente o bien a cambiarlas o abandonarlas;

 iii) Transmitir que las personas no deben ser obligadas en ningún ámbito (público y/o privado) a expresar sus creencias religiosas, así como a no ser obligadas a practicar actos de culto en contra de sus convicciones;

 (c) Garantizar a través del Foro que:

 i) Las iglesias, comunidades y confesiones religiosas tienen derecho sin perjuicio de sus integrantes a establecer templos o lugares dedicados al culto y a actividades religiosas;

 ii) A tener cementerios;

 iii) Haya simetría en los días festivos y/o sagrados reconocidos por el Estado.

1. En este foro ha sido sustancial el trabajo sistemático llevado adelante en cuanto a las recomendaciones de modificación del Proyecto de Ley de Organizaciones Religiosas, por el cual se propone derogar la Ley 21745. En este sentido el INADI, a través del Foro de Diversidad Religiosa, brindó contribuciones solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto con respecto del Proyecto de Ley de Organizaciones Religiosas, por el cual se propone derogar la Ley Nº 21745 a fin de establecer un nuevo Régimen para las relaciones entre el Estado y las distintas confesiones religiosas existentes en nuestro país.
2. El principal objetivo del Foro es promover diversos espacios y mecanismos de seguimiento y exigibilidad de derechos que permitan enfrentar y erradicar los distintos factores estructurales generadores de prácticas xenófobas, y racistas por profesar alguna confesión o culto, y aquellas prácticas sociales discriminatorias que se reproducen en los ámbitos público y privado que atentan contra las garantías legales y constitucionales que apuntan a la protección de actos de odio y/o persecución basado en la religión y la fe.
3. Las principales líneas de acción del trabajo del Foro en sus acciones y para la reforma de la Ley son:

 (a) Afianzar el principio del pluralismo/diversidad religiosa, principal objetivo que deberá perseguir la nueva Ley de Registro de Organizaciones Religiosas;

 (b) Propender a la desactivación de las matrices discriminatorias, teniendo en especial consideración el concepto de estereotipo que tanto daño hace a la diversidad en cualquiera de sus sentidos;

 (c) Garantizar el respeto por el ser humano y su naturaleza, asegurando a la sociedad en general el acceso a la información y conocimiento, promoviendo un diálogo constructivo;

 (d) Cubrir el vacío en la legislación vigente, de modo tal que se procure asegurar una adecuada protección a la libertad, igualdad y autonomía de los cultos;

 (e) Proponer el reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas en cuanto tales, sin obligarlas a adoptar formas asociativas que no reconocen plena y debidamente su objeto;

 (f) Garantizar la aceptación por parte del Estado de la propia organización interna de las diferentes manifestaciones confesionales;

 (g) Proporcionar el reconocimiento específico de un marco jurídico adecuado para el funcionamiento de los distintos cultos libre de asimetrías;

 (h) Que no se identifique a personas, asociaciones y modos de agrupación con escenas de criminalidad y enunciados que enlacen de forma aparentemente casual situaciones delictivas con la condición de africanista de alguno los/las involucrados/as;

 (i) Que no se utilicen símbolos o prácticas y rituales asociadas con la cultural africanista para criminalizar a la religión y/o a sus fieles.

 Libertad de expresión

1. En materia de libertad de expresión, es importante destacar la sanción de la ley 26.551, del 26 de noviembre de 2009, en cumplimiento de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Eduardo Kimmel c/Argentina”. La mencionada ley tiene como objeto adecuar la normativa nacional conforme estándares internacionales y constitucionales en materia de libertad de expresión. Concretamente, esta ley sustituye diversas normas contenidas en el Código Penal de la Nación referidas a “calumnias e injurias” (artículos 109, 110, 111, 113, 117 y deroga del artículo 112).

 Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

1. La nueva Ley N.º 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual modifica en forma sustancial la ley sancionada por la dictadura N.º 22258 que estuvo vigente durante 28 años.
2. El destino de esta nueva ley atiende a la previsión legal de los servicios de comunicación audiovisual como una realidad más abarcativa que la restringida emergente del concepto de radiodifusión.
3. La ley fue puesta a consideración y aprobada por 80 foros que la discutieron y que formularon observaciones que fueron receptadas en el proyecto que se envió al Congreso.
4. La ley es una herramienta para desarticular los monopolios y evitar la posición dominante que varios medios de comunicación poseen hoy en el mercado ya que tiende a que exista una oferta de voces mucho más variada.

 Defensores de Derechos Humanos

1. En lo que respecta a las investigaciones que han tenido lugar en contra de los autores de ataques a defensores de derechos humanos, Argentina mantiene una comunicación fluida con varios de los Relatores Especiales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a través de los mecanismos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos..Existen algunos llamamientos recientemente efectuados por estos expertos, solicitando información sobre situaciones particulares que hubieran vivido algunos defensores (por ejemplo, se puede mencionar los casos de Nahuel Pino, de la fundación Pelota de Trapo y de M. Soledad Laruffa) en virtud de los cuales se realizaron diversas gestiones desde distintos organismos del Estado, entre ellos, poder judicial, ministerios y secretarías de estado provinciales y nacionales. Estas gestiones implicaban diversas acciones realizadas para esclarecer los hechos de los que los defensores en cuestión hubieran sido víctimas.
2. Asimismo, corresponde destacar la participación que se ha tenido en la elaboración del cuestionario remitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de elaborar el Informe de Seguimiento al “Informe sobre la situación de defensoras y defensores de Derechos Humanos en las Américas”.

 Estándares internacionales en el uso de la fuerza pública

1. En lo que respecta a la aplicación uniforme de estándares internacionales mínimos en materia de uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en contexto de manifestaciones y protestas en el espacio público, es de destacar que el Gobierno Nacional, en su política en materia de derechos humanos —desde el año 2003 hasta la actualidad—, ha garantizado el libre ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y petición ante las autoridades, conforme lo establecido en los artículos 14 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.
2. Con este horizonte, se ha modificado radicalmente el modo de intervención estatal frente a las protestas sociales, pasando de la represión a la contención, salvaguardando los derechos de los manifestantes, así como los de terceros ajenos al reclamo. Debe mencionarse, al respecto la prohibición que el personal policial afectado al control de manifestaciones públicas porte armas letales.
3. En esta línea, el Poder Ejecutivo, frente a cada movilización de protesta, ha diseñado e instrumentado importantes operativos de control que contaron con un despliegue de profesionales adecuadamente preparados y especialmente capacitados, tanto para facilitar el legítimo ejercicio del derecho a manifestarse en el espacio público, como para contener posibles desbordes.
4. A tal efecto, en el año 2003 se creó en el ámbito de la Policía Federal Argentina la División Operaciones Urbanas de Contención y Actividades Deportivas (DOUCAD), estructurada inicialmente para la prevención y contención en espectáculos deportivos, principalmente fútbol. Su pronta eficacia llevó a las autoridades a ampliar su esfera de intervención a toda reunión masiva de personas: cortes de calles, concentraciones masivas, marchas y otras manifestaciones de protesta urbana, convirtiéndose en la actualidad en la División más grande de la fuerza, su número de efectivos supera holgadamente el medio millar. Los ingresantes deben completar una instrucción de seis meses, en la cual se les imparten clases de derecho, artes marciales, adiestramiento en el uso del bastón y simulacros de manifestaciones. En la selección, además de imprescindibles aptitudes físicas, se toman en cuenta el espíritu de sacrificio en el cumplimiento del deber y cierta predisposición especial acorde a la delicada función que deben desempeñar.
5. Por otro lado, se puede hacer referencia a la normativa inherente al uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado en ocasión de manifestaciones públicas, como la Orden del Día interna N.° 184 de octubre de 2006, la N.° 27 de febrero de 2004 vinculada con el uso de la fuerza en encuentro de fútbol , la N.° 149 de agosto de 1999 que se instruye a las fuerzas a que apliquen los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la N.° 35 de febrero de 2006 que imparte directrices sobre la portación y uso de armas de fuego, la N.° 176 de septiembre de 2008 que aprueba un Código de Ética Profesional, la Ley N.° 24059 de seguridad interior, entre tantas otras regulaciones.
6. A continuación se expondrán en particular las disposiciones que ha dictado cada una de las fuerzas que intervienen en las situaciones de manifestaciones públicas.

 Policía Federal Argentina

1. Luego de las órdenes de día ya referenciadas, el 2 de octubre de 2006 el Jefe de la Policía Federal Argentina dispuso en la Orden del Día Interna N.º 184, la aprobación de las Reglas de Actuación para el Personal Policial Encargado del Mantenimiento del Orden Público con Motivo o en ocasión de Concentraciones de Personas.
2. Esta normativa, avanzó en la regulación de varios aspectos de la actividad policial en este contexto, entre ellas, se puntualiza la responsabilidad de los oficiales jefes de impartir instrucciones precisas, ya que determina el texto que dichos agentes responden por los abusos en los que pudiera incurrir su personal”. Por otro lado, se prevé la exclusión definitiva del uso de “armas letales” y la necesidad de establecer diálogo y negociación con los manifestantes.
3. Asimismo, determina que el “…personal policial afectado a tareas de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público actuará utilizando el uniforme reglamentario y vehículos identificables por el público y no portará armas letales”.

 Gendarmería Nacional Argentina

1. Si bien la Gendarmería Nacional es una institución que originalmente cumple tareas de control fronterizo, en los últimos años, asumió diferentes medidas respecto de su accionar en el contexto de manifestaciones.
2. Entre ellas, se encuentra el Mensaje de Tráfico Oficial DOP 1332/02, del 19 de diciembre de 2002, que estableció “la prohibición de uso y/o portación de armas de fuego (corta y/o largas), en la intervención del personal en hechos de AOP (Acciones de Orden Público)”. A su vez, dispone que los “…armeros responsables de la entrega y/o distribución de efectos condis, adoptarán todas las medidas de supervisión a los fines de evitar por cualquier medio, la posibilidad de distribución y portación de munición de uso letal de cualquier tipo y/o calibre, al personal interviniente en AOP”.

 Organismos de Inteligencia

1. La Ley N.º 25.520 de inteligencia nacional, establece: “Ningún organismo de inteligencia podrá obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el sólo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de la adhesión o permanencia a organismos partidarios, sociales, sindicales, comunitarios, cooperativos, asistenciales, culturales o laborales, así como la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción” (art. 4º, inc. 2º).
2. Desde esta perspectiva, la ley veda la posibilidad de desarrollar tareas de inteligencia sobre personas por su única pertenencia a organizaciones sociales –movimientos de desocupados, asambleas barriales, organizaciones de base, sindicatos, entre otros-. En otros términos, dicha ley impide el ejercicio de acciones que se traduzcan en comportamientos persecutorios contra manifestantes que estén dirigidos, antes que al descubrimiento de ilícitos, a la penalización de los manifestantes sociales.
3. Corresponde recordar que la Resolución N.º 38 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictada el 10 de julio de 2003 reafirma la prohibición establecida por la Ley de Inteligencia, toda vez que había cotejado que la Policía Federal Argentina, a través del entonces Departamento de Asuntos Nacionales –actualmente Departamento de Seguridad de Estado–: “…ha realizado, en el transcurso de gestiones anteriores, tareas de inteligencia en organizaciones políticas y sociales, que la jurisprudencia ha entendido contrarias a principios y garantías de la Constitución Nacional”.

 Prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso

 Observatorio de futbol

1. El Observatorio de la Discriminación en el Fútbol un espacio de cooperación interinstitucional conformada por el INADI, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), las asociaciones de árbitros, periodistas y personas especializadas. Sus funciones genéricas son: estudio, difusión, análisis, propuesta y seguimiento en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación en el deporte. El observatorio comenzó a llevar a cabo el relevamiento de discriminación en las canchas. Con este fin, se realizaron charlas de sensibilización a los alumnos de las escuelas de periodismo deportivo TEA y ETER. Próximamente se incorporará una nueva escuela, ISEC.
2. También se comenzó a dictar talleres de sensibilización a los planteles del fútbol argentino de primera división. Se decidió comenzar con los jugadores del plantel del Club Atlético Independiente.

 Casos:

 - Néstor Gorosito – Cristián Fabbiani

1. El viernes 8 de mayo de 2009, el Observatorio de la Discriminación en el Fútbol se reunió con el jugador Cristian Fabiani, y  el DT Néstor Gorosito, ambos de River Plate, para  reflexionar acerca de los hechos sucedidos en el último superclásico jugado en la cancha de Boca. El Observatorio del INADI, pudo detectar -y recibió denuncias que manifestaban- que el jugador y el DT, habían efectuado expresiones o gestos discriminatorios, hacia la hinchada de Boca, tratando a los mismos de "Bolivianos". Se realizó con los mencionados una charla de sensibilización con especial énfasis en los hechos de discriminación que se dan en el ámbito deportivo y la repercusión que tienen este tipo de expresiones en la sociedad en su conjunto.

 - Rolando Schiavi – Ricardo Gómez

1. El día 20 de febrero el jugador Rolando Schiavi del Club Atlético Newells Old Boys insultó al jugador de Gimnasia y Esgrima de Jujuy, Ricardo Gómez en Rosario durante la tercera fecha del Torneo Clausura.
2. A partir de gestiones del INADI, Rolando Schiavi realizó declaraciones en las que pidió disculpas públicamente por sus dichos. Ambos jugadores entendieron que el tema estaba finalizado con el pedido de disculpas.
3. Se envió una carta a la AFA con el objeto de conocer si la AFA iba a tomar medidas con respecto al incidente. También se pidió tomar conocimiento del informe que presentó el árbitro del encuentro, Diego Abal, y si había comunicado al Tribunal de Disciplina de los hechos.

 - Independiente - Boca

1. El día 8 de marzo de 2009, durante el partido disputado entre Boca e Independiente en el estadio de Huracán, la hinchada de Independiente desplegó banderas de Paraguay y Bolivia con el número 12 y realizó cánticos discriminatorios hacia los países vecinos.
2. El INADI luego sugirió una posible sanción para el equipo de Independiente que surgió de las reuniones del Observatorio de Discriminación en el Fútbol.
3. Posteriormente se conversó la posibilidad de que la AFA intermedie en la comunicación del Observatorio con los diferentes clubes de fútbol con el fin de que se facilite el acceso de los observadores a las canchas, sobre todo en lo referente a una mejor sistematización de las acreditaciones, para realizar el relevamiento de discriminación en las canchas de fútbol durante el 2009.
4. Además, la AFA se comprometió a colaborar en el reparto de una grabación a los clubes para la voz del estadio con el texto de la normativa relacionada con hechos de discriminación. También se conversó la posibilidad de realizar un taller de sensibilización en temas de discriminación para los árbitros de primera división.
5. Más tarde se reunió el Observatorio de Discriminación en el Fútbol donde se conversó de la posibilidad de elevar las penas a los clubes que incurran en actos de discriminación y cambiar el sistema de sanciones. También se plantearon diferentes formas de sensibilizar al público en el próximo encuentro en el que participe el equipo de Independiente y Boca. Se decidió que los jugadores de Independiente salgan a la cancha con remeras de diferentes colores la próxima vez que juegue de local.
6. El 17 de marzo se realizó una reunión de trabajo en el que participaron funcionarios de las Embajadas de Bolivia, Paraguay, dirigentes de los clubes en cuestión, árbitros, miembros de la AFA y funcionarios del INADI.

 - Cristián Fabbiani

1. El pasado 10 de marzo el INADI recibió una denuncia por posibles hechos de discriminación en el partido del Vélez – River que se sucederían en la sexta fecha del torneo clausura el siguiente domingo 15 de marzo en el encuentro que se llevaría a cabo en el estadio José Amalfitani. Se recibió un correo electrónico en el que se denunciaba que el jugador Cristián Fabbiani podría ser objeto de burlas de contenido discriminatorio.
2. El día 13 de marzo el INADI se tomó comunicación con el Sr. Federico Pagani de la AFA, a los fines de informarle que se había recibido la denuncia mencionada más arriba.
3. También se informó acerca de la denuncia al Dr. Julio Baldomar, vicepresidente 2º del Club Atlético Vélez Sarsfield quien le facilitó al Observatorio de discriminación en el fútbol el acceso al estadio para observar el partido.
4. El Observatorio de discriminación en el fútbol presenció el encuentro entre River – Vélez Sarsfield el día domingo 15 de marzo y no pudo constatar la denuncia. Se escucharon gritos discriminatorios de algunos hinchas pero no fue a nivel institucional.

 Protección del Niño

1. Tal como planteó la Republica Argentina en su tercer informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a partir de la sanción de la Ley N. º 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el organismo especializado en materia de derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).
2. En lo que respecta a las políticas específicas para adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal, a través del Decreto N.° 28/2007 ha dotado a la Secretaría Nacional de una estructura organizativa en la que se destaca la creación de una ‘Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal’, cuya responsabilidad primaria es la de “encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas”. Hecho de singular importancia en la presente problemática.
3. En referencia a la temática, a continuación se presenta una síntesis de las conclusiones del Estudio Proyecto Nacional de Relevamiento de los dispositivos penales juveniles denominado “Hacia una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia”,[[8]](#footnote-8) iniciativa que fue implementada durante los meses de agosto a diciembre de 2007 en forma conjunta por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la oficina en Argentina del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), contando asimismo con la apoyatura técnica de la Universidad Nacional Tres de Febrero.
4. De los datos relevados en esta iniciativa conjunta, se concluye: que la cantidad de niños/as, 205. adolescentes y jóvenes infractores y presuntos infractores, incluidos en dispositivos para el cumplimiento de medidas judiciales era en el país un de total de 6.294. De ese total, el 71% se encontraba incluido en programas y el 29% alojado en establecimientos.
5. Los establecimientos detectados en el relevamiento suman un total de 119 en todo el territorio nacional. Los mismos dependen en su totalidad de áreas gubernamentales.
6. La mayoría de los establecimientos (83% del total) que alojan a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAyJ) infractores y presuntos infractores son de tipo penal; se trata de instituciones que han sido diseñadas para alojar exclusivamente a NNAyJ con causas penales, que se encuentran imputados por la posible comisión de un delito. El 17% restante corresponde a establecimientos de tipo mixto o asistencial, y en ellos se aloja tanto a NNAyJ infractores y presuntos infractores como a niños/as y adolescentes que son institucionalizados como respuesta a problemáticas diferentes de la infracción de la ley penal (de protección, de salud, otras).
7. En relación con el régimen de los establecimientos, se pudo establecer que el 55% de los establecimientos detectados posee un régimen cerrado, entendiéndose por esto, aquellos que presentan barreras, alambrados, muros, puertas cerradas, personal de seguridad que impiden la salida voluntaria de los niños/as, adolescentes y jóvenes allí alojados. El 43% presenta un régimen semi-cerrado; es decir, establecimientos con barreras de seguridad de menor intensidad que en el caso de los cerrados y donde los NNAyJ pueden salir de los mismos solos o acompañados por personal que no sea de seguridad.
8. De acuerdo con los datos brindados pudo establecerse que la mayor parte de los establecimientos del país cuenta con personal docente propio. Los promedios regionales de horas semanales ofertadas para el nivel de educación primaria oscilan entre las 11 y las 19 horas por semana, es decir, entre dos y cuatro horas diarias (sin considerar el receso del fin de semana); para el nivel de educación secundaria, los promedios regionales van desde las 12 a las 25 horas por semana, entre dos y cinco horas por día (sin considerar el receso del fin de semana).
9. Con respecto al acceso al derecho a la salud, en el 82% de los establecimientos relevados declararon que se practican chequeos médicos generales a los NNAyJ que son alojados en ellos, y que en el 81% de los establecimientos se asiste odontológicamente a los niños/as y adolescentes. También se observa que el 71% de los establecimientos posee servicios de control de enfermedades de transmisión sexual y que igual porcentaje de las direcciones declaró contar con programas específicos para el control de VIH, mientras que en un 53% de los establecimientos se implementan talleres de salud reproductiva.
10. Con respecto a la formación laboral, el 40% de los establecimientos cuenta con talleres de capacitación en oficios. Además, un 53% del total de establecimientos posee talleres artísticos.
11. Con relación a la oferta recreativa, en el 53% de los establecimientos se realizan actividades físicas y/o deportivas. Por último se observa que un 36% de los
12. En relación con el uso de computadoras, un 36% de los establecimientos relevados lo ofrece; en tanto que el acceso a Internet sólo es posible en el 8% de los establecimientos.
13. El personal con el que cuenta el total de los establecimientos visitados es de 3.152 personas. En promedio, cada uno de los establecimientos cuenta con una planta funcional conformada por 44 personas. Y existe una relación aproximada de dos personas adultas por cada niño/a, adolescente o joven alojado.
14. Con respecto a la función que desempeña el personal, se observa que el 32% cumple tareas de seguridad, el 27% son operadores que acompañan a los NNAyJ en sus actividades cotidianas, el 9% desarrolla tareas docentes y el 32% restante incluye a profesionales – en su gran mayoría trabajadores sociales, psicólogos, médicos y personal de enfermería –, personal administrativo, personal de maestranza y de cocina.
15. Se ha podido establecer que la cantidad de niños/as, adolescentes y jóvenes infractores y presuntos infractores alojados en los establecimientos del circuito penal juvenil visitados son un total de 1.799, representando un 60,5% del total de los establecimientos.
16. Con relación a la variable sexo, se observa que el 90% de los NNAyJ institucionalizados en establecimientos son varones, resultando la razón de 11 varones por cada mujer alojada. Asimismo se observa que la proporción de ocupación de los establecimientos alcanza el 79% de la capacidad total de alojamiento disponible.
17. En su gran mayoría (más del 80%) los niños/ as, adolescentes y jóvenes alojados en los establecimientos del país son argentinos. En una proporción significativamente menor, se encuentran niños provenientes de países limítrofes (1,2% del total). En tanto que del 18,3% se desconoce la procedencia.
18. Respecto de las edades de los NNAyJ infractores y presuntos infractores que se encontraban alojados en establecimientos del país, 1.290 eran mayores de 16 años de edad. Esto implica que, en la medida en que los delitos imputados fuesen de acción pública y con pena mayor a dos años de prisión, alrededor de un 72% de los adolescentes y jóvenes alojados sería “punible”.
19. Sin embargo, merece destacarse que al menos 298 niños y adolescentes alojados eran menores de 16 años de edad al momento del relevamiento. Es decir que, al menos el 17% de los niños y adolescentes alojados en establecimientos del país, en función de su edad, sería “no punible”.
20. Respecto de las vías de egreso más frecuentes, se encuentran en primer término la familia de origen y, en segundo lugar, la derivación a otros programas (de protección y penales). El 16% de los niños/as, adolescentes y jóvenes es trasladado a otros establecimientos - penales, asistenciales, de salud -.
21. Los programas que ofrecen alguna modalidad de intervención diferente de la institucionalización de los NNAyJ infractores y presuntos infractores en establecimientos, suman en todo el país un total de 25. Todos los programas detectados en el transcurso del relevamiento dependen de áreas gubernamentales (aunque es habitual que organizaciones no gubernamentales participen en su implementación). A diferencia de lo que ocurre con los establecimientos, la totalidad de los programas se encuentra bajo la órbita de las áreas provinciales especializadas.
22. Los programas difieren en su grado de especificidad: menos de la mitad de los programas detectados dirige su oferta de manera exclusiva a niños/as, adolescentes y jóvenes infractores y presuntos infractores de la ley penal. La mayoría de los programas, en cambio, están destinados a la asistencia de NNAyJ en diversas situaciones de vulnerabilidad, entre los que suelen incluirse algunos NNAyJ infractores y presuntos infractores.
23. Del total de los programas detectados, 11 enmarcan sus intervenciones bajo una modalidad de acompañamiento en la comunidad; es decir, brindan alguna clase de seguimiento o asistencia por parte de un referente –de la comunidad o del área gubernamental especializada– a los NNAyJ incluidos en ellos. Se registran 9 programas del tipo “libertad asistida”; la mayor parte se implementa en los grandes centros urbanos del país y consiste en el acompañamiento del niño/a, adolescente o joven infractor o presunto infractor por parte de un profesional. Este acompañamiento profesional puede darse en el lugar de residencia del niño/a, adolescente o joven o a partir de la asistencia periódica de estos últimos a actividades o a sitios institucionales acordados en forma previa.
24. Otra modalidad que presentan 5 de los programas detectados es la asistencia a través de algún tipo de subsidio a los NNAyJ y/o a sus familias –ayuda económica, beca escolar, plan de trabajo, subsidio a la vivienda, otro–. En el caso de 6 de los programas detectados se combinan ambas modalidades de asistencia, la de acompañamiento y la de subsidio.
25. De las entrevistas realizadas a los funcionarios y a los directores de los establecimientos se desprende que los programas mencionados: suelen funcionar como una oferta alternativa al alojamiento de los NNAyJ infractores y presuntos infractores en establecimientos para el cumplimiento de la medida judicial; su existencia permite que se acorten los plazos de privación y restricción de libertad en establecimientos cerrados y semicerrados; en muchos casos los programas son considerados como una última y necesaria etapa del recorrido que realizan los NNAyJ infractores y presuntos infractores hacia el egreso del sistema penal; en la mayoría de los casos sus intervenciones se dirigen a la promoción y restitución de derechos.

 Reforma Legislativa

1. Pese a la sanción de la Ley 26061, mencionada anteriormente, aún continúa vigente en nuestro país el Decreto/Ley 22278, que establece el régimen penal de minoridad.
2. Debe destacarse que se observa una tendencia positiva en el proceso de construcción de un sistema de justicia penal juvenil, como corolario de las discusiones y debates en los últimos años. Por tal motivo, una amplia mayoría de proyectos con estado parlamentario pretende desterrar el sistema actual para instalar un régimen penal juvenil que, en mayor o menor medida, se adecua a principios emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. En los proyectos actualmente con estado parlamentario se observan importantes puntos de acuerdo, y voluntad política de dejar atrás el viejo sistema arbitrario y violatorio de derechos fundamentales.
4. El avance más significativo en esta materia ha sido la media sanción con carácter general que ha dado el Honorable Senado de la Nación a un proyecto acorde a los estándares de derechos humanos en materia de justicia juvenil en noviembre de 2009. El proyecto será tratado por la Cámara de Diputados en marzo de 2010.
5. El mencionado proyecto deroga las leyes 22278 y 22803. El proyecto asimismo plantea la privación de la libertad como excepción y el último recurso: “La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso y por tiempo determinado, siendo éste el más breve posible”.

 Casos de niños nacidos en los centros clandestinos de detención y en las cárceles durante la última dictadura militar

1. Mención aparte merecen las medidas adoptadas por el Gobierno vinculadas a los casos de niños nacidos en los centros clandestinos de detención y en las cárceles durante la última dictadura militar. Muchos niños pequeños fueron secuestrados junto con sus madres y/o otros nacieron durante el cautiverio de éstas. El sistema de represión incluyó la apropiación ilegítima de esos niños, quienes fueron adoptados o registrados como propios por los apropiadores. Las “Abuelas de Plaza de Mayo” han trabajado sobre el Derecho a la Identidad desde su creación en 1977. En el contexto de sus demandas al Gobierno Nacional, solicitaron en julio de 1992 la creación de una comisión técnica especializada.
2. Así, se creó la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) en noviembre de 1992, estableciendo una relación de trabajo conjunto entre las ONG y el Estado. Su objetivo de origen, la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar, se vio rápidamente superado ante las denuncias sobre robo, tráfico de menores, despojo a madres en situaciones límites y adultos con su identidad vulnerada. Así, el objetivo inicial se amplió por ser el único ámbito del Estado Nacional especializado y dedicado a la temática de garantizar el derecho a la identidad, resguardando el respeto de los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (llamados los artículos argentinos).
3. Por disposición de la Resolución N.º 1328/92 de la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior se creó una comisión técnica destinada a promover la búsqueda de los niños desaparecidos cuyas identidades eran conocidas y de los niños nacidos de madres en cautiverio. El artículo 5 de esta resolución autorizó a la Comisión a requerir la colaboración y asesoramiento del Banco Nacional de Datos Genéticos. [[9]](#footnote-9)
4. En septiembre de 2001, se sancionó la Ley N.º 25457, otorgándole a la CONADI un marco legal, y en la actualidad, la Comisión funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En 2004, el Poder Ejecutivo Nacional creó una Unidad Especial de Investigación de Niños Desaparecidos como Consecuencia del Accionar del Terrorismo de Estado[[10]](#footnote-10) que asiste en los casos vinculados con este tema y además está facultada para iniciar sus propias investigaciones, debiendo transmitir los resultados a las autoridades judiciales.
5. En el caso “Mónaco de Gallichio, Darwinia Rosa c/Siciliano, Susana” se estableció que la adopción plena de los niños víctimas de desapariciones forzadas debía ser declarada nula debido al fraude procesal cometido al suprimir la identidad biológica, modificando de esta manera la jurisprudencia establecida hasta entonces en nuestro país. En efecto, hasta ese momento, la adopción establecida por Ley 19.134 era irrevocable. El niño perdía todo vínculo con familia biológica y no había nada que pudiera hacerse al respecto. La sentencia de primera instancia, confirmada por la Cámara de Apelaciones de Morón y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, estableció que la adopción de niños víctimas de terrorismo de Estado es nula porque fue realizada en fraude a la ley.[[11]](#footnote-11)
6. Hasta la fecha y por la labor que han realizado la Asociación Abuelas de Plaza de mayo y la CONADI, 97 jóvenes ya pudieron recuperar su identidad y conocer la historia de sus verdaderos padres y la propia.
* Reparaciones Pecuniarias
1. Como es ya conocido, a nivel nacional ha sido dictado un conjunto de leyes reparatorias desde 1991 con el objetivo de ofrecer reparaciones económicas a las víctimas del terrorismo de Estado. Más allá de la Ley N.º 24043, Ley N.º 24411 y la Ley N.º 25192, la Ley N.º 25914 determinó un beneficio extraordinario para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de su madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiere estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o tribunales militares. El beneficio extraordinario se incrementa cuando hubiere mediado sustitución de identidad a los niños o cuando mediaren lesiones graves o gravísimas, y abarca tanto a los nacidos dentro como fuera de los establecimientos carcelarios o lugares de detención.
2. Desde esta perspectiva, las solicitudes presentadas en el marco de la Ley N.º 25914 ascienden a 2572, de las cuales 1.000 han recibido decisión favorable. Cabe destacar que aproximadamente el 80% de las solicitudes comprenden casos de niños que sufrieron detención junto a sus padres, nacidos en cautiverio y que sufrieron sustitución de identidad. Asimismo, de los 97 nietos encontrados, únicamente 70 de ellos se presentaron para acceder a tal beneficio.
* Proyectos de Ley
1. A mediados de noviembre de este año, el Congreso de la Nación aprobó varias iniciativas parlamentarias vinculadas con delitos de lesa humanidad.
2. Las mencionadas iniciativas forman parte de las medidas de reparación no pecuniarias a las que se comprometió el Estado argentino, en el marco del acuerdo de solución amistosa de la Petición N° 242/03 Inocencia Luca de Pegoraro, del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. La Ley 26548 del 26 de noviembre de 2009 crea un banco nacional de datos genéticos, que dependerá del Poder Ejecutivo. En el mismo se propone constituir, a través de nuevas tecnologías, un reservorio con la información genética necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad. Además la ley26.549 reglamenta y establece la obligatoriedad de realizar estudios de ADN en causas de lesa humanidad a través de procedimientos "menos lesivos", como "la extracción mínima de sangre, saliva, piel y cabello".
4. Por otro lado, la Ley 26550posibilita que se constituyan en parte del proceso judicial las víctimas –entendiendo por tales tanto a las personas presuntamente apropiadas como a sus legítimos familiares- y a las asociaciones intermedias conformadas para la defensa de sus derechos en los procesos en los que se investiga la apropiación de niños.

 Derecho a participar en la dirección de asuntos públicos

1. En cuanto a la consulta efectuada en el párrafo 22 de la lista de cuestiones,corresponde informar que no existen en la legislación argentina candidaturas testimoniales, sino meras candidaturas cuyos requisitos de admisibilidad se encuentran establecidos en la Constitución Nacional, el Código Electoral Nacional (Ley 19945) y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N.° 23298.
2. Las candidaturas de ciudadanos en ejercicio de una función electiva que fueron denominadas "testimoniales" por la prensa y sectores de la opinión pública no vulneran en modo alguno la legislación nacional en la materia y no se contradicen ni con la letra ni el espíritu del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos toda vez que sus términos se refieren tanto al apego a la ley en la definición de las candidaturas y el tratamiento de eventuales impugnaciones, así como que el resultado electoral refleje adecuadamente la voluntad del pueblo expresada mediante el sufragio, temas que no se vinculan con la cuestión planteada.
3. Finalmente cabe agregar que las candidaturas así denominadas fueron motivo de tratamiento por la autoridad judicial electoral, ultimo árbitro en la materia, siendo desechadas sucesivamente por el Juzgado Federal con competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y por el tribunal de alzada, la Cámara Nacional Electoral todas y cada unas de las impugnaciones interpuestas en la causa "Novello Rafael Víctor apoderado de la UCR y otros s./impugna candidatura a diputado nacional, Expte. 4638/09 CNE."
4. En lo referente al párrafo 23 de la Lista de cuestiones, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 propició la interpretación de su texto a la luz de los principios del derecho internacional de los derechos humanos. Por una parte se destaca la incorporación de los tratados de derechos humanos y por otro el nuevo texto del artículo 36. Este artículo establece ahora: "Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias...". La incorporación de este artículo se constituyó en un argumento central de las impugnaciones a ocupar cargos públicos y a ascender en la jerarquía militar de personas sobre las que pesan pruebas suficientes de su participación en violaciones a los derechos humanos.
5. Del mismo modo, fundado en el derecho internacional de los derechos humanos, el Congreso ha impedido en algunas oportunidades el ascenso de militares sobre quienes pesaban sospechas suficientes de haber participado en graves violaciones a los derechos humanos.
6. Con respecto al caso de Luis Patti la Cámara Nacional Electoral lo inhabilitó por unanimidad para presentarse como candidato a diputado nacional por la provincia de Buenos Aires en junio de 2009.

 Derechos de las Minorías

1. Según se informó en el Cuarto Informe, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas establecido en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional (CN) es de aplicación obligatoria para todas las provincias.
2. El artículo 31 de la CN, determina la jerarquía del derecho federal sobre el derecho público provincial, y en la reforma constitucional de 1994 ha recibido una importante aclaración complementaria en la primera parte del inciso 22 del artículo 75. El inciso 17 del mismo artículo *in fine* prevé la concurrencia de las provincias en el dictado de la legislación. En este sentido, se entiende que las provincias pueden concurrir en el desarrollo jurídico del derecho de los pueblos y comunidades indígenas, siempre sobre el reconocimiento del núcleo mínimo de derechos que establece la Constitución Nacional. Luego, la constitución federal es el piso mínimo de derechos que se deben reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, y las Cartas Constitucionales Provinciales no pueden desconocer el marco constitucional federal, ni sustraer los derechos en él reconocidos.
3. Este orden jerárquico para los pueblos indígenas se integra de la siguiente forma:

(a) El artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y normas conexas;

 (b) Las declaraciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, en particular, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 75, inc. 22);

 (c) Otros convenios internacionales debidamente ratificados, con valencia infraconstitucional pero supralegal (art. 75, inc. 22); en particular, el Convenio N.° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Ley N.º 24071) y el Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley Nacional Nº 24.375);

 (d) Las leyes nacionales específicas, en primer lugar, la ley nacional N° 23.302 de Política indígena y de apoyo a las comunidades aborígenes en cuanto no se oponga a los derechos establecidos en las normas antes citadas y la recientemente sancionada ley nacional Nº 26.160 de Emergencia de la propiedad comunitaria indígena;

 e) Las constituciones y leyes provinciales.

1. A nivel institucional, en los gobiernos provinciales se constituyen diversos organismos abocados a la temática, haciendo eco de las normativas nacional y provinciales, a saber:
* Chaco:
1. El Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) es el organismo autárquico provincial, creado por Ley N.º 3258, encargado del desarrollo de las políticas para los pueblos indígenas que habitan la provincia del Chaco.
* Formosa:
1. El Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA) en la provincia de Formosa es creado por la Ley Integral del Aborigen N.º 426 como autoridad de aplicación de la ley; está administrado por un directorio compuesto de cuatro miembros todos designados por el poder ejecutivo: el presidente representa al gobierno y los otros tres directores a los tres pueblos (Wichí, Pilagá y Toba) (art. 22).
* Salta:
1. El Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS) es una entidad autárquica y descentralizada, creado por Ley N.º 7121, que se vincula directamente al Poder Ejecutivo en su funcionamiento. Para la integración del Consejo por primera vez se reconoce el derecho a participar al pueblo Kolla.
* Chubut:
1. El Instituto de Comunidades Indígenas fue creado por Ley N.º 3657, del 30 de Agosto de 1991.
* Santa Fe:
1. El Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) fue creado por la ley de Comunidades Aborígenes N.º 11078 (1993), que recién entró en vigencia con la reglamentación de dos artículos de la ley en 2005. El IPAS, con sede en la ciudad de Santa Fe, es la autoridad de aplicación de la ley (art. 14). Está constituido por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo y un Consejo integrado con cinco representantes designados por las comunidades indígenas (art. 9). Las 44 comunidades eligieron por primera vez sus representantes en Asamblea General y por consenso los días 6 y 7 de junio de 2006 (art. 10). Duran tres años en sus funciones y pueden ser reelectos. Sin embargo, todavía el Instituto no se encuentra en funcionamiento debido a la falta de recursos que el gobierno provincial no garantiza. No cuentan con un lugar físico para poder funcionar y se les hace difícil costear el traslado desde las diferentes localidades. El IPAS cuenta con el asesoramiento de la Organización de las Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE), según lo reconoce esta ley (art. 13) que nuclea a todas las comunidades de los Pueblos Toba y Mocoví que habitan en la provincia.
* Río Negro:
1. El Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI) es un organismo creado por Decreto 310/98, por un acuerdo del Pueblo Mapuche de la provincia de Río Negro, como autoridad competente para establecer las políticas a implementarse sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. El CODECI está conformado por dos representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes del pueblo Mapuche, El presidente del cuerpo es un representante del pueblo Mapuche propuesto por la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche y designado por el gobernador y funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno.
* Buenos Aires:
1. El Consejo Provincial de Asuntos Indígenas, es el organismo creado por Decreto Nº 3631/07 presidido por el Secretario de Derechos Humanos de la provincia e integrado por el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA) creado por Resolución 158/06 de la Secretaria de Derechos Humanos integrado por dos representantes por cada pueblo indígena que posea al menos tres comunidades en el territorio de la provincia, inscriptas en el Registro Provincial de Comunidad Indígenas o en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas hasta un máximo de 8 representantes.
2. El avance de las empresas mineras y petroleras, junto con el desarrollo turístico y el avance de la frontera sojera son los principales problemas que enfrentan las comunidades en orden al control de sus tierras, territorios y recursos naturales que aún no se han titularizado.
3. Es de conocimiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que las comunidades con fundamento en el derecho federal han realizado presentaciones administrativas y judiciales que han sido resueltas favorablemente en algunos casos, a saber:
4. Con motivo de una posible explotación minera en territorio de las comunidades, el Parlamento del Pueblo Mapuche que habita en la provincia de Río Negro presentó una acción originaria ante, el Supremo Tribunal de la provincia. El Supremo Tribunal ha reconocido el derecho de las comunidades a la consulta y la participación en la gestión referida a sus recursos naturales y, la obligación del estado de realizar las acciones positivas que en observancia del marco jurídico se deben realizar en resguardo del hábitat de las comunidades ordenando una serie de acciones a los distintos organismos intervinientes a este fin (*cf*. Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, *CO.DE.C.I. de la provincia de Río Negro s/ acción de amparo*, 16 de agosto de 2005).
5. La Comunidad Limonao que habita en tierras ubicadas dentro de la Reserva Plan Cacique Limonao Ley Provincial N.º 1962/86, Dec. N.º 1637/86 ha presentado la solicitud a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la provincia de Santa Cruz, por los permisos de cateo para la explotación de uranio otorgados sobre su territorio. En el marco de estas actuaciones y con fundamento en el derecho federal de los pueblos indígenas, la Dirección de Minería de la Provincia de Santa Cruz ha dictado la Resolución de fecha 20 de marzo de 2009 (expedientes N.º 406.2737/M/08, 402.447/M/08 y 402.966/M/08) por la cual resuelve suspender toda actividad en el territorio indígena hasta tanto se de cumplimiento en su totalidad el procedimiento que cumpla con el derecho indígena. El INAI a solicitud de la Comunidad está acompañando el proceso de fortalecimiento comunitario y capacitación para generar las condiciones para realizar la consulta prevista por la Constitución cuando se trate de temas que afecten los intereses de las comunidades.
6. La Comunidad Mapuche Mellao Morales que habita en Loncopué, provincia del Neuquén ha recurrido al Tribunal Superior de Justicia de la provincia a fin de impedir la realización de una audiencia pública que autorizaría la explotación minera en su territorio. El Supremo Tribunal con fecha 29 de septiembre de 2009 ha dictado una medida de no innovar en un expediente minero, ya que en el mismo se había omitido el derecho de consulta a una comunidad indígena tal como lo establecen el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Nacional (art. 75, inc. 17) y la Constitución de la Provincia (art. 53).

**Política Nacional de Tierras de Pueblos Indígenas**

1. Si bien estos casos no abordan la totalidad de las situaciones suscitadas, es importante resaltar cuáles son las medidas que ha tomando el Estado Argentino, en torno a estos conflictos.
2. La principal medida corresponde a la **declaración de Emergencia de la posesión y la propiedad comunitaria indígena**. Esto ha permitido que mediante **Ley Nacional N.º 26160** se establezca en todo el territorio nacional la suspensión de desalojos de comunidades indígenas de las tierras que ocupan.
3. Esta norma es innovadora en la región en cuanto al tratamiento especial de la cuestión de tierras de pueblos originarios y sienta precedentes para impulsar políticas estatales de tierras indígenas en otros países.
4. La declaración de la situación de emergencia en la materia, si bien permite un resguardo jurídico acorde para proteger la situación actual de las comunidades, no resuelve el problema de fondo que es la entrega y titularización de estos territorios. En este sentido, la Ley Nacional 26160 avanza en facultar al INAI a realizar un proceso de relevamiento y medición de territorios ocupados por comunidades indígenas. Ello permitirá identificar y demarcar las tierras que en forma tradicional ocupan las comunidades, así como la historia de los procesos que determinaron la situación territorial actual de cada Comunidad.

 Aplicación Judicial de la Ley 26160

1. La emergencia declarada por la ley ha tenido aplicación en numerosas causas judiciales. Entre ellas se destaca la interpretación que tribunales del fuero penal vienen realizando con fundamento en la ley Nacional N.º 26160.
2. La Cámara Primera en lo Criminal de la IIIª Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro ha revocado el procesamiento del miembro de una comunidad indígena por el delito de usurpación así como la orden de restitución del territorio por considerarlo “*prematuro*”, en el marco de la Ley 26160, debiendo “agotarse la investigación” debiendo “continuarse con la producción de la totalidad de la prueba indicada por el imputado y su defensa a fin de resolver en forma definitiva”. La Cámara consideró que “La cuestión de la preexistencia étnica y posesión consecuente de tierras cuestionadas en su ocupación actualmente, no parece ser de entidad menor y así lo han entendido los legisladores nacionales que dictaron la ya comentada ley 26160. […] Y si bien el Juez juzga el o los hechos denunciados, no puede ignorar que los mismos se han desplegado en un contexto particular que los diferencia nítidamente de otros que hayan merecido similar calificación jurídica”.[[12]](#footnote-12)
3. Cabe destacar que el caso en cuestión se trata de una causa de usurpación iniciada por un fiscalero y la Dirección de Tierras de la provincia de Río Negro, por la recuperación del Territorio en Carri Laufquen Grande, realizado por integrantes del Lof Ponce, en junio de 2007.
4. De igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia en el caso de la Comunidad Tacul cuyos integrantes fueran acusados usurpación por el Estado Municipal, por haberse instalado (emplazando una construcción de madera) en el Parque Municipal Llao Llao, en la zona denominada Villa Tacul, en la que habían vivido pese a tratarse del inicio de una zona reservada en forma tradicional, hasta que sin ningún motivo particular un día se efectivizó el traslado (1944).
5. El Juez ha entendido que las denunciadas “ofrecen base objetiva que brinda apoyatura a las expectativas legales que estiman que de la estancia originaria emergen derechos reales”. Ello en el marco del principio de subsidiariedad, según el cual el derecho penal ha de ser la *ultima ratio* que indica que para proteger los intereses sociales el Estado debe agotar los medios menos lesivos para los derechos individuales y solo cuando ninguno de aquellos medios sean suficientes, estará legitimado el recurso al sistema penal. La denunciante recurrió al derecho penal sorteando la racionalidad de esos principios pese a lo evidente que resultaba que el conflicto de acuerdo a su particular especificidad debía ser resuelto en otra sede. [[13]](#footnote-13)
6. A lo largo de estos años, son relevantes los fallos que en jurisdicción penal dictaminan el sobreseimiento de los miembros de comunidades indígenas imputados por daño, turbación de la posesión o tenencia o usurpación. La jurisprudencia he evolucionado de la absolución del imputado por delito de daño en virtud de una causa de justificación putativa [[14]](#footnote-14) al sobreseimiento por atipicidad de la conducta, ya que el hecho investigado no encuadra en figura penal alguna. En efecto, en los últimos fallos los tribunales han dictaminado que no se cumplen la condiciones exigidas por el tipo penal[[15]](#footnote-15) o la imposibilidad del delito por cuanto “los incidentes en cuestión ocurrieron en la propiedad comunitaria indígena, y consecuentemente en tanto la propiedad incluso la comunitaria, comprende los atributos de la tenencia y posesión respecto del bien, la turbación prevista en el inciso 3 del artículo 18 del Código Penal por parte de los imputados constituye un delito imposible, y conforme a ello […] corresponde se decrete la absolución de los mismos”.[[16]](#footnote-16)
7. Por ello, el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la III Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro ha dictaminado “Como ya ha sido señalado en otros fallos en los cuales debí resolver cuestiones de similares naturaleza a la aquí planteada, nos encontramos frente a una cuestión que excede los límites del derecho penal y nos aproxima a una problemática que se encuentra candente en esta región del Estado Nacional”.[[17]](#footnote-17)

 Política Nacional de Protección Ambiental

1. El Estado Argentino ha avanzado en establecer un marco legal para la protección de los bosques nativos, cuestión que se relaciona estrechamente con el desarrollo de las comunidades indígenas.
2. Para ello, se ha dictado la Ley Nacional N.º 26331 de Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (2007) que promueve la conservación de los bosques nativos mediante su ordenamiento territorial y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y todo otro cambio en el uso del suelo (art. 3, *a*).
3. La ley dispone la realización de un ordenamiento ambiental en cada provincia a fin de zonificar la importancia de los bosques nativos para el equilibrio general del ambiente. Ese ordenamiento territorial debe ser participativo e incluir las opiniones de las comunidades indígenas sobre sus tierras y montes. Entre los 10 criterios rectores de sustentabilidad para asignar las categorías el criterio 10 releva el reconocimiento del “valor que las comunidades indígenas […] dan a las áreas boscosas […] y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura” (Anexo, criterio 10). Y, ordena que a los efectos de hacer las reservas de derechos jurisdiccionales correspondientes, se encuadre en el marco de dos leyes nacionales: Ley 26160 y ley 24071 (ratificatoria del Convenio N.º 169 de la OIT). La ley estableció, en relación a las comunidades indígenas, que también se debe evaluar el tipo de uso del espacio que realizan y la situación de tenencia de la tierra en que habita.

 Aplicación Judicial

1. En orden al problema de los recursos naturales se destaca la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*cf.* Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo, 26 de marzo de 2009)suspendiendo los desmontes autorizados en la Provincia de Salta por el plazo de 90 días, en respuesta al amparo interpuesto por organizaciones indígenas y criollas. La sentencia obliga al estado provincial y nacional a realizar estudios de impacto ambiental con la participación de las comunidades indígenas. Sin embargo, algunas comunidades indígenas se encuentran afectadas por esta medida porque si bien paraliza los desmontes privados también impide el acceso a los recursos a las comunidades que viven en la zona, siendo comunidades que basan su subsistencia en el monte.

 Difusión de la Ley 26160 sobre los derechos de los pueblos indígenas entre los funcionarios del poder judicial

1. Durante el año 2008 se han enviado notificación de la ley Nacional 26.160 a los miembros del Poder Judicial Nacional y provinciales, en carta firmada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación.
2. En numerosos casos, el INAI se ha referido a las diversas autoridades judiciales para afirmar el carácter obligatorio de nivel federal de la aplicación de la Ley 26.160 y solicitar se definan estos casos en base a los criterios que la Constitución Nacional establece (CN, art. 75, inc. 17).
3. Actualmente, se encuentran en estudio diversos proyectos para reforzar esta difusión en la justicia federal y fundamentalmente en los poderes judiciales provinciales. Para ello se realizarán durante 2010, encuentros, actividades de difusión pública e impresión de materiales específicos.

 Difusión del Pacto

1. El Servicio Penitenciario Federal ha brindado información relativa a las acciones emprendidas en su ámbito con el objetivo de difundir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como también ha brindado cursos relativos a derechos humanos en general.
2. Con el objeto de difundir lo establecido en el Pacto y promocionar los derechos humanos dentro de su ámbito de competencias, el Servicio Penitenciario Federal ha desarrollado lo siguientes cursos de capacitación para su personal:

 (a) Curso en Derechos Humanos brindado por la ONG “La Linterna”, de la cual es miembro, entre otras personalidades, el Dr. Eugenio Zaffaroni, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

 (b) Cursos en gestión penitenciaria y derechos humanos llevados adelantes por el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios del King´s College de la Universidad de Oxford, que es el Instituto más prestigioso del mundo en materia de gestión penitenciaria;

 (c) Curso de Gestión Penitenciaria desarrollado por Leonardo Caparrós Gamarra, especialista peruano en la materia;

 (d) Curso de Derechos Humanos de INECIP;

 (e) Curso de Gestión y Resolución Alternativa de Conflictos.

1. Asimismo, por Resolución del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se prevé, a la brevedad, desarrollar e implementar cursos de formación para todo el personal penitenciario en relación con la prevención de la tortura y la promoción de los Derechos Humanos que vendrán a mejorar y complementar los cursos ya existentes. De esa manera, se podrá garantizar una formación en Derechos Humanos en la Gestión Penitenciaria que llegue a todo el personal.

1. \* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca del procesamiento de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley N.° 26364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. La incorporación de casos al Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados se produce según las condiciones que establece la Ley N.° 25764 [↑](#footnote-ref-2)
3. El plan Nacional trabaja básicamente sobre dos ejes, que son: a) Acompañamiento y asistencia y b) capacitación interdisciplinaria a los operadores que intervienen en el proceso de los juicios. Así en el transcurso del año 2008, se acompañó y asistió a un total de 350 testigos en las causas por delitos de lesa humanidad con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás provincias que integran la Red Nacional del Plan. Dicha Red está integrada por delegados de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que se desempeñan en cada una de las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires y realizan actividades de asistencia y contención a las víctimas. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp y www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp. [↑](#footnote-ref-4)
5. Suscripto el 3 de diciembre de 2008, aprobado por Resolución delegada 1.1.16 Nº. 1 del 18 febrero 2009 [↑](#footnote-ref-5)
6. Las principales acciones desarrolladas al respecto han sido:

 a)Fijación, de acuerdo con los estándares internacionales del Comité de la Cruz Roja, de los estándares existentes en materia habitabilidad y construcción; b) Mejoramiento de las condiciones materiales en de los establecimientos penitenciarios, fundamentalmente respecto del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex U. 2 de Devoto) y del Instituto Correccional de Mujeres (U. 3); c) Desarrollo e implementación de programas específicos de tratamiento: prevención de suicidios, primarios, agresores sexuales, jóvenes adultos, adultos mayores, Metodología Pedagógica Socializadora y angloparlantes; d) Implementación de Comités de Convivencia en las Unidades de Mujeres. Mejoramiento del sistema de clasificación de internos; e) Separación de condenados y procesados. [↑](#footnote-ref-6)
7. Por ejemplo, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Reino Unido. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver el estudio completo en www.desarrollosocial.gov.ar/sennaf/Adolescentes.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. Creado por Ley 23.511. Su objetivo principal es obtener y almacenar información genética que facilite la determinación de la resolución de conflictos respecto de la identidad biológica. La Ley establece que el análisis genético debe hacerse de forma gratuita y la obligación de los jueces de ordenar un examen de ADN para cualquier persona sospechada de ser hijo o hija de una persona desaparecida. El banco funcionará hasta el año 2050, que marca el promedio de vida de los nietos y nietas buscados por las Abuelas de Plaza de Mayo. [↑](#footnote-ref-9)
10. Decreto 715/04 (9 de Junio de 2004). [↑](#footnote-ref-10)
11. Existe un debate acerca de los beneficios de la restitución como verdad reparatoria en el plano individual y social. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “Scaccheri de López María Cristina s/denuncia”, de octubre de 1987, prestó especial atención a las pericias psicológicas y concluyó que “la presencia de circunstancias traumáticas relacionadas con las ausencias durante los primeros meses de vida pueden dar lugar a determinadas patologías (…) una mentira no es un hecho aislado, es una construcción, una red que incluye falsos testimonios, secretos y prohibiciones (conscientes e inconscientes), que circulan y son transmitidos por todos los detalles de la crianza (…) el descubrimiento de la verdad constituye la primera acción reparatoria”. [↑](#footnote-ref-11)
12. Cámara Primera en lo Criminal de la IIIª Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Ponce, Rene s/ usurpación, 9 de agosto de 2007. [↑](#footnote-ref-12)
13. Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la III Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Figueirido Bárbara s/denuncia usurpación”, 26 de octubre de 2007. [↑](#footnote-ref-13)
14. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén: Puel, Raúl s/ Daño, 12 de marzo de 1999. Ver BAZAN, Víctor: “Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina: diversos aspectos de la problemática. sus proyecciones en los ámbitos interno e internacional”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N.º 108, 2003, págs. 759-838 en www.juridicas.unam.mx. [↑](#footnote-ref-14)
15. Cf. Oñate, Dolorindo y otro c/Rago, Pablo y otro s/ interdicto de retener, 4 de septiembre de 2000; Antiman, Víctor Antonio y Linares, José Cristóbal Linares s/ usurpación, citado en nota 9. [↑](#footnote-ref-15)
16. Cámara de Juicio en lo Criminal de Zapala: Nahuel, Florentino Arsenio, Ñancucheo, Roberto Oscar, Velásquez, Martín, Pintos, Fidel s/usurpación, 19 junio de 2007; Bustamante, Carmen s/ denuncia, 1998. [↑](#footnote-ref-16)
17. Figueirido Bárbara s/denuncia usurpación”, 26 de octubre de 2007; Cf. Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la III Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Guarda Fidel psa s/ usurpación, 10 de noviembre de 2004. [↑](#footnote-ref-17)